



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA– PIURA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
MELISSA MARIANELLY PINGO ORRALA
CODIGO ORICD: 0000-0002-5245-8633**

**ASESOR
MG. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

MELISSA MARIANELLY PINGO ORRALA

CODIGO ORICD: 0000-0002-5245-8633

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Piura, Perú**

ASESOR:

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR

ORCID: 0000-0001-5686-7488

LAVALLE OLIVA GABRIELA

ORCID: 0000-0002-4187-5546

BAYONA SANCHEZ RAFAEL HUMBERTO

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Miembro

Mgtr. LAVALLE OLIVA GABRIELA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar
mi objetivo, hacerme profesional.

Melissa Marianelly Pingo Orrala

DEDICATORIA

A mi madre

Mi primera maestra, a ella por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi tía

Mi segunda maestra, a ella porque ha sido la persona que con sus palabras y el apoyo incondicional brindado permite que pueda lograr mi sueño y forjarme un futuro mejor.

Melissa Marianelly Pingo Orrala

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 06405-2015-0-2001-JR-PE -01 of the Judicial District of Piura, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, theft and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. MARCO TEÓRICO	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. La jurisdicción	9
2.2.1.2.1. Elementos.....	9
2.2.1.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	9
2.2.1.2.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.1.2.2.4. Principio de motivación	12
2.2.1.2.2.5. Principio del derecho a la prueba	13
2.2.1.2.2.6. Principio de lesividad	14
2.2.1.2.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.2.2.8. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.2.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.3. La competencia.....	17
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.....	17
2.2.1.4. La acción penal	17
2.2.1.4.2. Características del derecho de acción	17

2.2.1.5. El proceso penal.....	18
2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal.....	18
2.2.1.6. Los sujetos procesales	18
2.2.1.6.1. El juez	18
2.2.1.6.2. El fiscal	19
2.2.1.6.3. El imputado.....	19
2.2.1.6.4. La policía nacional.....	19
2.2.1.6.5. El Ministerio Público	19
2.2.1.6.6. El abogado defensor.....	19
2.2.1.6.7. El agraviado	20
2.2.1.7. Las medidas coercitivas.....	20
2.2.1.8. La prueba en el proceso penal	20
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba	21
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.8.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.9. La sentencia	24
2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia.....	25
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	26
2.2.1.10.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	27
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	29
2.2.2.6. La teoría del delito.....	29
2.2.2.6.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	30
2.2.2.6.2. Consecuencias jurídicas del delito	31
2.2.2.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	33
2.2.2.7.1. Identificación del delito investigado	33
2.2.2.7.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal	33
2.2.2.8. El delito de robo agravado.....	33
2.2.2.8.1. Regulación	33
2.2.2.8.2. Tipicidad	34

2.2.2.8.2.1.	Elementos de la tipicidad objetiva	34
2.2.2.8.2.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	35
2.2.2.8.3.	Antijuricidad	36
2.2.2.8.4.	Culpabilidad.....	36
2.2.2.8.5.	Grados de desarrollo del delito.-	36
2.2.2.8.6.	La pena en el Robo Agravado.....	37
2.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	38
III.	METODOLOGÍA	44
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	44
3.2.	Diseño de la investigación	46
3.3.	Unidad de análisis	47
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	50
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	52
3.8.	Principios éticos	54
IV.	RESULTADOS	55
4.1.	Resultados	55
4.2.	Análisis de los resultados.....	120
V.	CONCLUSIONES.....	125
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	130
	ANEXOS	134
	ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable	135
	ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	141
	ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	151
	ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	152

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	55
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	96
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	104
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	113
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	116
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	116
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	118

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

El Estado ha negado a los pueblos indígenas el acceso a sus instituciones, ha sido incapaz de eliminar algunos espacios paralelos de impartición de justicia que han facilitado la continuidad de las formas tradicionales de organización social y ciertos niveles de acción autónoma frente al Estado. (Alvarado, A. Colegio de México. 2008).

La administración de justicia debe ser la primera necesidad del estado o de una nación y asegura de una manera indestructible la base de todas sus libertades, la administración de justicia está encomendada a la tutela y al cuidado de un pueblo. (Pedraza, E.A. 1999).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La presencia regional del Estado peruano, es muy significativa y se da en todos los niveles, financiación, producción, circulación, distribución, administración y justicia.

Es posible hablar entonces de un sistema de justicia ajeno, duro y corrupto, más siempre complaciente con los poderes. Pero, al mismo tiempo, se advierten los rasgos que dan cuenta de la real situación del poder judicial en el esquema de prioridades de las políticas públicas de forma o simplemente de mejoramiento de las instituciones del estado peruano. (Gonzales Mantilla, G. 1998)

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Luis Enrique Herrera Romero, Universidad ESAN, 2014).

En el ámbito local:

Miles de procesos “ahogan” a la Administración de Gobierno Regional de Piura. La falta del pago de beneficios, indemnizaciones, incentivos y otros derechos al personal del gobierno regional, gerencias subregionales y direcciones sectoriales ocasionó procesos judiciales, así como masivas protestas de los trabajadores afectados.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

El presente trabajo será el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente donde se condenó a la persona de R.M.S.R con DNI N° 47160210 por el delito de Robo Agravado en agravio de P.D.CH.J, a una pena privativa de la libertad de doce años, y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura 2020.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia se encuentra constituida por el conjunto de condiciones y deberes que requiere la administración de justicia para cumplir, en las condiciones contingentes de cumplimiento de la función

del derecho, con la prestación que entrega a la sociedad; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; donde hay retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Por la razón expuesta los resultados servirán como una iniciativa; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La investigación de Pérez (2012) titulado: “El Robo”, cuyas conclusiones fueron: a) (...) es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento; b) (...) la mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto (...); c) dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas; d) (...) el primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo; e) (...) el robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa (...) El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior (...); f) las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente; g) (...) la función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad de la falta, ya

que la prueba del acusador puede ser más difícil para los acusados, pero también garantiza un tiempo adicional en la cárcel, más que otro cargo estándar de robo (...)

La investigación de Luna (2011) titulado. “*La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver*”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) La violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) Debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima. e) Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simple modificación normativa.

Rosales Ártica (2012) en el Perú investigo sobre: *La coautoría en el derecho penal ¿es el cómplice primario un coauthor?*, sus conclusiones fueron. a) Con la ayuda del criterio del dominio del hecho, autor de un delito de infracción de deberes generales negativos es todo sujeto que tiene tal dominio (dominio de la acción, de la voluntad o funcional), es decir, quien puede decidir sobre los aspectos esenciales de la ejecución del hecho punible; mientras que partícipe (cómplice e instigador) es todo aquél que no posee tal dominio y que al no poder –conforme la opinión dominante- lesionar el bien jurídico tutelado, su responsabilidad penal se justifica en tanto contribuye a la realización de un “hecho ajeno”. d) Si bien la doctrina del dominio del hecho ha alcanzado notoria y amplia preferencia tanto a nivel doctrinal como en la justicia penal; las bases, estructura y composición de la autoría y participación han comenzado a

interpretarse en los últimos tiempos desde otra perspectiva: a partir de imputar la realización del hecho según pautas normativas. e) En efecto, desde posiciones como la planteada en la presente investigación, se considera que a pesar de la aceptación mayoritaria del concepto restrictivo de autor en los ordenamientos jurídico-penales y de la teoría del dominio del hecho en la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, es posible preguntarse -sobre la base de las modernas construcciones sistemáticas de la dogmática penal- si es conveniente seguir con dicho concepto o si es preferible retomar -con matices- la idea de un sistema en el cual no cabe tal diferenciación, esto es, replantear la concepción de la autoría, alejándola de cualquier fundamentación causalista y reconociendo que entre autores y partícipes no existe una diferencia cualitativa, sino meramente cuantitativa. f) En efecto, el dominio del hecho de bases ontológicas no es el criterio idóneo para determinar la autoría y participación criminales, en tanto, en la realización del hecho delictivo con pluralidad de agentes, todos ellos tienen de alguna manera cierto dominio del hecho. De ahí que para, “el dominio es una cuestión de la medida de la calificación de la intervención, una cuestión cuantitativa, mientras que la cuestión cualitativa -¿quién responde?- no se determina en función de la concurrencia de dominio, sino en función de la atribución del comportamiento y de las consecuencias”. g) En efecto, a mi juicio, la calificación a título de coautoría no depende de cómo haya tenido lugar la intervención de los sujetos en el campo fáctico, sino de lo que debe ser entendido como tal desde un punto de vista normativo, valorativo y objetivo. Así, por ejemplo, calificar como coautor al sujeto que actúa como “campana” en el robo de un banco, no debe obedecer a si en el caso concreto su intervención fue o no necesaria (dependiendo, por ejemplo, de si la policía acudió a solucionar el evento criminal o nunca se apareció) o a si intervino o no durante la ejecución del ilícito, pues ello supone prestarle mayor atención al dato fáctico y olvidar que en el Derecho penal, es éste el que debe imputar cuándo hay actuación conjunta y cuando no. h) Lo que caracterizaría a la coautoría sería que cada uno de los aportes individuales prestados en función a la división de trabajo deben ser integrados en un solo suceso completo que vulnera una norma garantizada penalmente. Este suceso se debe entender como una expresión colectiva de sentido incompatible con la norma, esto es, no como la existencia de varios hechos particulares que se oponen a la obligatoriedad dispuesta por la norma, sino como la

presencia de un solo hecho de un colectivo, siendo éste el sujeto del comportamiento a quien se le imputa el conflicto.

2.2.MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1.El derecho penal y el ejercicio del *Ius Puniendi*

Mir Puig (1990) expresa: “Se trata, de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano”.

Para Muñoz Conde (2003), el tema de “la legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho”, pues consideran que tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.”

Otros autores, como Cobo del Rosal y Vives Antón (1999), hacen la reflexión desde los puntos de vista político y técnico; desde la óptica política, consideran que no está demasiado claro el argumento de partir de los derechos subjetivos del Estado y de los particulares, para legitimar el *ius puniendi*, lo cual fundamentan: “En primer lugar, porque de la configuración del *ius puniendi* como derecho subjetivo, no siempre se ha de seguir la necesidad de respetar las garantías individuales. y en segundo lugar, porque la negación del carácter de derecho subjetivo al *ius puniendi*, no va unida necesariamente a una concepción autoritaria o totalitaria del Estado, por el contrario, quienes afirmen que el poder punitivo es un poder jurídico, dicen por eso mismo, que

debe ser limitado, el derecho de castigar, sin duda, se hallará limitado por otros derechos, pero exactamente igual se hallará limitado, y por los mismos motivos, el poder, si efectivamente ha de ser un poder jurídico”.

Sin embargo, “su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004)”.

2.2.1.2. La jurisdicción

(Naranjo Mesa, 2003) “define jurisdicción como el órgano del Estado que asegura la aplicación de las reglas de derecho establecida”

2.2.1.2.1. Elementos

Según Bailón Rosalía (2003)

- a. Facultad para aplicar la ley penal
- b. Imperio para ejecutar la ley penal
- c. Territorio para aplicar e imponer la ley penal

2.2.1.2.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

“La teoría general del Derecho ha señalado que dentro de las fuentes del Derecho es posible identificar a los principios del Derecho, y ello porque las fuentes del Derecho son aquellos hechos o aquellos actos de los cuales el ordenamiento jurídico hace depender la producción de normas jurídicas (Bobbio, Norberto 1992)”.

En esta parte del trabajo, nos referimos a los principios especiales del sistema procesal penal, que viene a ser los parámetros fundamentales dentro de cuyo marco es Estado se mueve al ejercer el *ius puniendi*. “De ellos, como principios que son, habrá de enlazarse todo el resto del sistema procesal penal que rige en una determinada sociedad. Así pues los principios conforman el marco y de ellos se derivará y dependiera el resto del sistema, por ello estos principios habrán de aparecer reflejados en las normas que regulan el proceso, iluminándolo y dotándolo de coherencia (López, Jacobo 2007)”.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.2.1. Principio de legalidad

Como señala Ferrajoli (1995), “el principio de legalidad se traduce en cuatro garantías específicas: la Garantía criminal, la garantía penal, la garantía jurisdiccional y la garantía de ejecución; la garantía criminal (*nullum crimen sine lege*) señala que para sancionar una conducta como infracción penal (delito o falta), ésta debe estar previamente tipificada como tal en una ley, la que debe establecer la pena aplicable”.

Por otra parte el mismo Ferrajoli (1995) indica que: “En el primer sentido (lato) el principio de legalidad se identifica con la reserva relativa de ley, entendiendo «ley» en el sentido formal de acto o mandato legislativo; y se limita a prescribir la sujeción del juez a las leyes vigentes, cualquiera que sea la formulación de sus contenidos, en la calificación jurídica de los hechos juzgados”. “En el segundo sentido (estricto) se identifica en cambio con la reserva absoluta de ley, entendiendo .ley. en el sentido sustancial de norma o contenido legislativo; y prescribe además que tal contenido esté formado por supuestos típicos dotados de significado unívoco y preciso, por lo que es posible su empleo como figuras de cualificación en proposiciones judiciales verdaderas o falsas y resulta así garantizada la sujeción del juez solamente a la ley”.

“Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador; la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin Claus, 2000)”.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

“La presunción de inocencia es un derecho y una garantía que deriva del principio del juicio previo; pues como señala Alberto Binder, juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda y por tanto destacan como garantías básicas del proceso penal (Binder, Alberto 119)”.

“El derecho a la presunción de inocencia es una de las banderas de lucha de la reforma liberal al sistema inquisitivo y aparece por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano, dicha declaración estableció en Francia que debía presumirse inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable (Horvitz, María y López, Julián 2002)”.

Sánchez Velarde (2004), indica que “es un principio de naturaleza fundamental, que se impone incluso existiendo suficiencia de elementos probatorios de cargo, pero que requiere de la sentencia judicial. Es decir, aún en el extremo de encontrar al imputado en flagrante delito, o existiendo abundante material probatorio en su contra e incluso declarada su confesión, aquel merece ser tratado bajo la consideración de inocente”.

La jurisprudencia ha establecido “que es el derecho de toda persona a ser inocente mientras no se hay declarado judicialmente su responsabilidad, asimismo que la sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del imputado (Ejecutoria Suprema, 18-1997)”.

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. “La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan; de no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo)”. “Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martín Castro, 2003)”.

2.2.1.2.2.3.Principio de debido proceso

En un plano general existe un debate en torno a la naturaleza jurídica del debido proceso, pues para algunos se trata de un principio, para otros de una garantía y finalmente para otros el debido proceso es un derecho fundamental.

“En un plano más concreto y asumiendo que el debido proceso tiene la connotación de derecho, el Tribunal Constitucional establece que el derecho al debido proceso

significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (STC Exp. N° 08123-2005-HC/TC)”.

En este sentido, el profesor San Martín Castro “señala que el debido proceso comprender numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso; busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado (San Martín, César 1999)”.

2.2.1.2.2.4.Principio de motivación

“Por mandato constitucional, toda resolución judicial debe ser debidamente motivada, explicando y justificando las razones de la decisión tomada por el Juez, resolviendo cada una de las razones planteadas por las partes y detallando el por qué se valora o no se valora determinadas pruebas o elementos indiciarios actuados en el juicio y de ser el caso porqué se aparta el Juez de determinado criterio jurisprudencial que hubiera sido ofrecido o citado por las partes en la audiencia oral, como guía para resolver el caso (Ortiz Nishihara, s/f)”.

“La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades, y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador (Casación N° 75-2001 Callao)”.

“Según Nieto García (1998) “La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan”.

“La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad; un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica.

Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones (Cordón Moreno, 1999)”.

En otro sentido el mismo Cordón Moreno (1999) “indica que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho”.

2.2.1.2.2.5.Principio del derecho a la prueba

“Este principio se basa en la máxima de que todo se puede probar y por cualquier medio, es decir el texto normativo solo nos establece medios probatorios de manera ejemplificativa, no taxativa, ya que todos son admisibles para lograr la convicción judicial” (Neyra Flores, 2007).

“El carácter de derecho fundamental del derecho a probar se determina dentro del marco de lo que entendemos por Debido Proceso Legal, que es el derecho de toda persona a que todo proceso (judicial, administrativo, privado, etc.) se desarrolle con el respeto de ciertas garantías mínimas que aseguren un resultado justo”. “Un elemento esencial es el derecho a probar, ya que no existiría Debido Proceso Legal si no permitiera a la persona admitirse sus medios probatorios dentro de un proceso, o que admitiéndolos, no sean valorados (Exp. N° 6712-2005-HC/TC)”.

Por ello, Sánchez Velarde (2004), “se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”.

Por su parte, Ferrer Beltrán (2003), “considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales”.

2.2.1.2.2.6.Principio de lesividad

El principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata entonces de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión (Caro Coria, 2004).

Según la doctrina nacional, tal principio cumple una función relevante dentro de un Estado social y Democrático de Derecho ya que: “Comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano. Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar intereses que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado (Villavicencio Terreros, 2006)”.

“El Principio de Lesividad, en un Estado Democrático según Mir Puig (1982), está percepción responde a la generalidad del Derecho Penal y del Derecho Positivo, en general, como la estructura dialogal de los sistemas sociales y coherentemente una concepción de pena como proceso de diálogo entre el Estado y el condenado y su debido proceso, estas son las exigencias de un Estado Democrático y del derecho”.

“El Principio de Lesividad, también denominado del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito e incluso de la antijuridicidad material, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal no hay delito sin daño, que hoy equivale a afirmar que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro; se trata, en realidad, de otro límite al poder punitivo del Estado, de otra barrera al *jus puniendi*, dado que no se pueden establecer hechos punibles (delitos o faltas), penas y medidas de seguridad que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico protegido (Trejo Escobar, 1995)”.

“Así, el principio de lesividad se relaciona intrínsecamente con los principios de última ratio y fragmentariedad. Es decir, que el Derecho penal gana legitimidad de intervenir en un Estado de Derecho cuando efectivamente algo que merece protección ha sido lesionado, o corre peligro de serlo, pero sólo si las otras ramas del Derecho (y de su Estado protector) no han podido protegerlo con las armas con que éstas cuentan, sólo

entonces el Derecho penal intervendrá para tratar de poner orden y paz con la coerción y coacción que lo caracteriza, y con sus armas: las penas (Silva Sánchez, 1992)”.

2.2.1.2.2.7. Principio de culpabilidad penal

“Este Principio denota un conjunto de garantías a favor de una persona que, imputada por la comisión de una conducta sancionada como delito, deba ser sujeto destinatario de una actividad probatoria dirigida a determinar su responsabilidad penal como paso previo a la imposición de una sanción. Siendo ello así, se entiende que esta responsabilidad penal no podrá estar fundada en haber ocasionado el hecho de forma objetiva, sino que además se deberá tener presente una tendencia interna que implique lo que en doctrina se conoce como dolo o culpa (imprudencia) (Herrera Velarde, 2006)”

“El principio de culpabilidad se compone por los cuatro principios anteriormente analizados, bajo el principio de culpabilidad se engloban una serie de exigencias político criminales que condicionan la responsabilidad penal y estas son: el principio de personalidad por el hecho propio, el principio de responsabilidad por el acto, el principio de responsabilidad subjetiva y el principio de imputación personal o culpabilidad en sentido estricto (Hormazábal Malarée, s/f)”.

El Fundamento del Principio de Culpabilidad, no es otro más que la dignidad de la persona humana, cuyo respeto impide que un hombre sea tratado como medio o instrumento para alcanzar otros fines distintos a los planteados por el Estado, puesto que no puede existir pena sin culpabilidad y no puede existir una pena que exceda la medida de la culpabilidad (Caro John, 2010).

2.2.1.2.2.8. Principio acusatorio

“Este principio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, porque se relaciona con algunos de los aspectos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación, por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusación de parte del sujeto procesal legitimado; es decir, por el Ministerio Público; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentración de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara división o delimitación de roles o de los poderes procesales; así; a) el acusador que persigue el

delito, b) el acusado y su defensor en el ejercicio del derecho de defensa pueden contradecir la tesis acusatoria; y c) el juez, quien actúa como tercero imparcial esto que ya no detenta la dirección de la investigación, ni aporta la prueba en el proceso, sino que se comporta como un juez de decisión y de garantías”.

“Desde el punto de vista objetivo, el proceso penal se nos representa como un molde predispuesto al que debe adecuarse la concreta actividad de todas las personas públicas y privadas que en el intervengan” (Bailón Valdovinos Resalió).

Por otro lado, “desde la perspectiva de la prueba, se afirma que en los sistemas donde rige el principio acusatorio, se deja la actividad probatoria en manos de las partes, a diferencia de los sistemas donde rige el principio de oficialidad, y en el cual el órgano judicial interviene en la obtención de las pruebas, porque el proceso penal está encaminado al esclarecimiento de los hechos (Kai and Bachmaier, 2008)”.

2.2.1.2.2.9.Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín Castro (2005), señala que: “Es una afirmación pacífica en la doctrina o, con mayor precisión, correlación entre la acusación y la sentencia está íntimamente vinculado a tres nociones básicas, de profundo contenido valorativo; el objeto del proceso penal, el principio acusatorio y el derecho de defensa, en sus ámbitos más concretos del principio de contradicción y del derecho del imputado de conocer los cargos que se le inculpan”.

“La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio (Armenta Deu, 2004)”.

“Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción (Mendoza Díaz, 2009)”.

2.2.1.3. La competencia

(Escrache, 1983) “La facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competer que equivale tanto a decir corresponder”.

“El fin practico de la competencia penal consiste en distribuir las causas entre los diversos jueces instituidos por la ley, entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos a unos u otros jueces”.

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)”.

2.2.1.4. La acción penal

Según Fernández (1997), “se dice que la acción es el concepto en base del cual se fundamenta el sistema del delito, así por decirlo es el elemento principal o más general que posee el delito, este importante elemento al cual pueden atribuírseles tipicidad, antijurídica, culpabilidad o la punibilidad”.

Como parafraseo señalamos el ministerio público es la manifestación y titular del poder penal consiguiendo y presentando al juez, el hecho las pruebas y lo actuado junto con los autores de manera individualizada.

2.2.1.4.2. Características del derecho de acción

- a. Pública.-“La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito”.
- b. Oficial.-“Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada”
- c. Indivisible.-“La acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito”.

- d. Obligatoriedad.-“La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito”.
- e. Irrevocabilidad.-“Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción”.
- f. Indisponibilidad.-“La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible; en el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal”.

2.2.1.5. El proceso penal

El proceso penal es lo que lo distingue del civil. La respuesta se encuentra en las distintas finalidades perseguidas en ambos y en los diferentes intereses objetos de protección (Paz Alonso, 1982). “La facultad de ciencias jurídicas y sociales de la universidad de Chile en su revista de derecho procesal (1974) indica que el proceso penal puede ser conceptualizado jurídicamente en un doble aspecto: Conducida y dirigida por el fiscal penal”.

2.2.1.5.2. Clases de Proceso Penal

Se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El juez

“Se puede decir que un juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo” (Sagástegui, 2003)

A decir de (Oré Guardia, Manual de Derecho Procesal Penal, 2011), “el juez es el llamado a ejercer la potestad jurisdiccional siendo su principal misión resolver el conflicto generado por el delito y para ello aplicará la ley penal; además, continúa el

autor, tiene la función y deber de actuar resguardando las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados internacionales”

2.2.1.6.2. El fiscal

“El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio; por otro lado este adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación”. (Jescheck, 1993).

2.2.1.6.3. El imputado

“Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia”. (Talavera, 2009)

2.2.1.6.4. La policía nacional

“Es justo anotar que la función policial, si bien es cierto que presenta en muchos casos deficiencias y carencias, cumple también un papel necesario y positivo dentro de la sociedad actual , en el Perú destacan entre las funciones policiales la lucha contra la criminalidad y mantenimiento del orden público, y en forma secundaria los primeros auxilios. Sin negar su ligazón con el poder político que delinea los criterios generales de su actuación”

2.2.1.6.5. El Ministerio Público

Para (Ugaz Zegarra, 2007), siguiendo a Brieskorn, “sostiene que la imparcialidad debe abordar a toda la justicia y al poder político, cualquiera que fuera éste, cuando se procura hablar en nombre de todos, en ese sentido, el Ministerio Público como una de las partes del sistema de administración de justicia, también debería ser guiado por el principio de imparcialidad”.

“El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional cuya función es garantizar la legalidad de la vida en la sociedad” (Rubio Correa, 2005)

2.2.1.6.6. El abogado defensor

“El ejercicio del derecho de defensa, este tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.6.7. El agraviado

“El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil”. (Cornejo, 2010)

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

“Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos” (Rosas Yataco, 2010)

2.2.1.8. La prueba en el proceso penal

Según De La Oliva Santos (1993) “es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”.

Para Montero Aroca (2001), “la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados”. “Agrega además que la prueba es una actividad jurídica –específicamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada,

sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción”.

“La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho”. “En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas”. “Por ello, Sánchez (Velarde 2004), se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”.

Bustamante Alarcón (2001), afirma que “se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba

“Son objeto de prueba, las afirmaciones sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes; a condición de que el hecho afirmado, convertido y conducente no esté exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto”.

2.2.1.8.2. La valoración de la prueba

“El valor de la prueba en una imagen vale más que mil palabras, para el juzgador ver y percibir directamente los objetos o documentos que tuvieron parte en la comisión de

un hecho presuntamente delictuoso; y es que ver el arma homicida, la ropa ensangrentada, el contrato o un video de seguridad del local que asaltaron, ayuda más al juzgador a formarse una idea de lo que realmente ocurrió en un determinado caso”.

“De la misma manera, cabe mencionar, que la importancia de la prueba material radica en que coadyuva a reafirmar y fortalecer la teoría del caso de las partes en la medida que permite demostrar o acreditar las proposiciones fácticas que los testigos o peritos afirman”.

De ahí que para insertar la prueba material en nuestra teoría del caso y poder así explotarlos en nuestro favor, es preciso hacerlo a través del testimonio de nuestros testigos y peritos.

“Por otro lado, recordemos que uno de los fines primordiales de las pruebas judiciales penales, consiste en llevar al conocimiento del juez, más allá de toda duda razonable, los hechos y circunstancias del juicio y los de responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe (Neyra Flores, 2010)”.

2.2.1.8.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- Examen del agraviado CH.J.P.D, con DNI N° 74245705.
- Examen del efectivo policial V.CH.J, con DNI N° 71558693.
- Examen del médico legista S.P.W.F, con DNI N° 02853657.
- Acta de entrega y recepción de bienes.
- Declaración Jurada Simple del agraviado: se da cuenta: CH.J.P.D, con DNI N° 74245705.
- Prueba material – cuchillo.
- Acta de declaración del acusado S.R.R.F.

A. El informe policial

“Este informe es un documento donde se extiende las diligencias que practican los funcionarios de la policía judicial para la averiguación y comprobación de los hechos presuntamente delictivos. (Cabanillas Sánchez y Escalante Castarroyo, 2004)”.

El informe policial constituye todo su proceso. Un proceso sumario, en el cual se priva de la más elemental defensa. (Mariátegui José Carlos, 2014).

a. Regulación:

El informe policial está recogida en los artículos 292° a 297° del Título III, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Policía Local volumen II, 2006).

b. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

En el atestado policial, se describen los siguientes hechos; el día 02 de diciembre del 2015 personal PNP perteneciente al Escuadrón Verde – Castilla que realizaba patrullaje a bordo de una unidad móvil de placa de rodaje PL-15974 fue alertado por CH.J.P.D, que momentos antes había sido víctima de un ilícito penal, siendo que en circunstancias que caminaba con destino a su domicilio en el A-H. La Primavera-Castilla, siendo que al momento que estaba pasando por el parque del A-H. La Primavera, por su lado derecho se acercó un individuo, quien por la espalda con su mano cogió la parte delantera de su polo diciéndole “Avanza mierda”, y luego con su mano derecha colocó a la altura de su abdomen un cuchillo diciéndole: “Ya perdiste, no hagas nada, porque le voy a encar”, soltándole el polo con la mano izquierda, y empezó a trabuscarle entre sus prendas de vestir, logrando sustraerle sus pertenencias (DNI, tarjeta del Banco de la Nación, DNI electrónico, teléfono celular y la suma de S/. 50.00 nuevos soles), tirándolo luego al suelo y emprendiendo el imputado su marcha corriendo con dirección al Canal Baggio Arbulu, siendo que luego de la agresión, el denunciante se ha parado, y se ha dirigido a su casa donde le ha contado los hechos a algunos de sus familiares, quienes han salido a busca al autor del ilícito penal, por el lapso de hora y media, siendo que al pasar por el parque del A-H. La Primavera – Castilla, logro reconocer al autor del ilícito penal, pasándole la voz a un patrullero, a quienes les solicito apoyo, a efectos que lo intervengan; siendo que tras realizarle el registro personal se le encontró en el bolsillo lado derecho una billetera de color marrón sin marca conteniendo en su interior dos DNI uno perteneciente al agraviado, asimismo una tarjeta del Banco de la Nación, un carnet de estudios, un DNI electrónico, un celular color negro con franja naranja sin chip; y en el bolsillo de la chompa lado izquierdo se le encontró una caja de fosforo marca inti conteniendo en su interior 06 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete conteniendo una sustancia pulverulenta parduzca con olor característico al parecer PBC. Además se indica que se le encontró entre la pretina de la bermuda color negro – altura de la cintura lado derecho un arma

blanca cuchillo de aproximadamente 20 centímetros de cacho de plástico color negro, estructura de metal, procediéndose a conducirlo a la Base de Escuadrón Verde para los fines de investigación.

La raíz etimológica ratifica su carácter representativo, porque la voz documento deriva del vocablo docere que significa enseñar o hacer conocer. Por lo que la prueba documental es aquel medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el procedimiento de referencia y los documentos existentes en el proceso judicial en estudio Declaración del Investigado S.R.R.F.

2.2.1.9. La sentencia

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice Robert Alexy (2010), toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: “Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna”.

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que “la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial; asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos”: “La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones”.

Zavaleta Rodríguez (2000) señala: “una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido; al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda

sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades”.

2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia

“La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos”:

- a. Parte Expositiva.** “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006)”

En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. “La sentencia también debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado” (Schönbohm, 2014)

- b. Parte considerativa.** “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (León, 2008).

Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probados porque en éstos basa su fallo. “Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil, etc.; los hechos que el tribunal

considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas”. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no.

- c. **Parte resolutive.** Esta parte contiene “el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral”. “La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006)”.

La parte resolutive de la sentencia “es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia”. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia. (Schönbohm, 2014)

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. “También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho”. “A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales (Universidad Andina, 2010)”.

“Los recursos de quienes intervienen en un procedimiento para evitar las consecuencias perjudiciales de las decisiones de los tribunales, en pos de demostrar su injusticia (agravio) y, de lograrlo, conseguir que la decisión atacada sea revocada, en su caso transformada en otro de sentido, modificada o reformada, o incluso eliminada;

fueron mecanismos nacidos históricamente durante el desarrollo del procedimiento inquisitivo, antes como instancias de control burocrático que como garantías de seguridad para los súbditos sometidos a una decisión de autoridad, afirma Maier”. (Gaceta Penal, 2011).

2.2.1.10.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a. Recurso de Reposición.- “El recurso de apelación es aquel medio impugnatorio de naturaleza ordinaria dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar”. “De las diferentes denominaciones utilizadas por los distintos ordenamientos jurídicos donde se acoge el recurso de reposición, es posible distinguir una noción común, la que se desprende de su propio nombre: recurso de retractación, de revocatoria, de reconsideración y de súplica; y es que a través de él se invoca al juzgador a reponer por “contrario imperio” la resolución materia de cuestionamiento, a la sazón de una antigua regla de supuesta autoría de Ulpiano, que indica”: “nada es tan natural como que cada cosa sea disuelta del mismo modo en que fue compuesta”, máxima que se armoniza con el principio latino: ejus est tollere cujus est condere: “quien tiene poder para hacer una cosa lo tiene para deshacerla”. (Gaceta Penal, 2011).

b. Recurso de Apelación.- “Comenta Lino que a través del recurso de apelación cabe, no solo la reparación de cualquier error de juicio o de juzgamiento (error in iudicando), con prescindencia de que se haya producido en la aplicación de las normas jurídicas (error in iure) o en la apreciación de los hechos o valoración de la prueba (error in facto); sino también la de cualquier tipo de errores in procedendo, comprendiendo en consecuencia tanto a los que afectan directamente a la resolución impugnada, cuanto a aquellos que afectan a los actos anteriores al pronunciamiento de la decisión”. (Gaceta Penal, 2011).

Por ello Clariá Olmedo “define al recurso de apelación como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un

nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”. (Gaceta Penal, 2011).

c. Recurso de Casación- “Cuando se habla de la casación como instituto de naturaleza procesal, confines públicos y privados, estamos haciendo referencia, como lo hemos señalado, tanto al recurso de casación como al Tribunal de Casación”. “Así lo deja notar Calamandrei cuando expone su concepto, señalando que la casación es un instituto judicial consistente en un órgano único en el Estado (Corte de Casación) que, a fin de mantener la exactitud y la uniformidad de la interpretación jurisprudencial dada por los tribunales al derecho objetivo, examina solo en cuanto a la decisión de las cuestiones de Derecho, las sentencias de los jueces inferiores cuando son impugnadas por los interesados mediante un remedio procesal (recurso de casación) utilizable únicamente contra las sentencias que contengan un error de Derecho en la resolución de mérito”. (Gaceta Penal, 2011).

d. Recurso de Queja.-“A partir de estas consideraciones es que podemos decir que la queja es un recurso, toda vez que es un medio de impugnación que no se condice con los remedios (tacha, oposición y nulidad), pues no se dirige a un acto procesal cualquiera, sino a una resolución”. (Gaceta Penal, 2011).

2.2.1.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el Recurso de Apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 07, en la que se resuelve: falla condenar a S.R.R.F en condiciones de autor por el delito de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° (tipo base) concordado con el artículo 189° primer párrafo numerales 2 y 4, en agravio de CH.J.P.D, imponiéndosele doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la misma que empezara a computarse a partir de la fecha de su detención. Así como se fijó una Reparación Civil en s/1,000 (mil nuevos soles). Pues se trata de una sentencia expedida en un Proceso Inmediato, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Permanente.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.6. La teoría del delito

Muñoz Conde (2004), escribe que “la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos”.

“La Teoría Jurídica del Delito estudia los principios y elementos que son comunes a todo delito, así como las características por las que se diferencian los delitos unos de otros, elementos, que como dijimos anteriormente son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad”.

Muñoz Conde (2004), para quien una teoría del delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras de delito existentes en la Parte Especial “sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación , es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena (o en su caso, una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del ordenamiento jurídico conculcado por el delito”.

Peña Cabrera Freyre (2008), que “establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad”.

La finalidad de la Sistemática de la Teoría del delito, como opina Silva Sánchez (2005), “es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en ocasiones de forma muy limitada”.

2.2.2.6.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. “A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Villavicencio Terreros, 2010)”.

“La tipicidad surge así como un elemento autónomo del delito, de eminente naturaleza descriptivo-objetiva, e independiente del juicio de valor sobre su antijuridicidad y del contenido subjetivo de la conducta misma”. “El tatbestand bellingniano nace, pues, como algo abstracto y objetivo; lo primero porque no pertenece a la vida real sino a la ley; y lo segundo porque su función se agota en la descripción formal de la conducta (Reyes Echandía, 1999)”.

B. Teoría de la antijuridicidad.

La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. “Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida; pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación”. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 2006).

Por otra parte el mismo Roxin (2006), “La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, reprochar; para ello es presupuesta la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen”.

C. Teoría de la culpabilidad.

Roxin (2006), “la define desde una perspectiva material, como una actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa”.

Por otra parte el mismo Roxin (2006), indica que “se afirma la culpabilidad cuando el sujeto “estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según

su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles ‘posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma’.

Se concluye que “la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste”. “Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad” (Zaffaroni, 2005).

2.2.2.6.2. Consecuencias jurídicas del delito

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

“La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil.

Cesar San Martín (1999), “la reparación no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos”. “La responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible”. “Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos”. “Distinto al delito que por su parte Vásquez (203), señala que el objetivo de discutir la reparación en la vía penal obedece a la necesidad de preservar el principio de la unidad de la jurisdicción que rechaza la posibilidad de admitir fallos contradictorios sobre un mismo hecho”. “La discusión de la reparación en la vía penal tiene objetivos prácticos más que abonar en pro de objetivos del derecho penal por lo que no integra el sistema represivo del delito permaneciendo en la esfera del derecho privado”. “Nuevamente entonces se observa el carácter privado de la reparación por lo que pueden transar antes o durante el proceso como cualquier derecho de naturaleza civil, lo que no sucede respecto de las sanciones penales en general, respecto de las cuales el agraviado no tiene disposición”.

Trazegnies (2009), indica porque “la responsabilidad civil cubre una hipótesis más amplia que la responsabilidad penal, ya que no sólo comprende los daños resultantes de delito, sino también aquellos que se derivan de descuido e imprudencia no delictual, así como los que deben ser resarcidos sin culpa, como los ocasionados mediante bienes o actividades riesgosas”. “Por consiguiente, puede haberse establecido en el juicio penal correspondiente que no hay delito, pero esto no significa que no haya obligación civil de pagar una indemnización plantea que el agraviado tendría mayor beneficio discutir su pretensión en la vía civil que en la vía penal, considerando que su discusión en el proceso penal sería bastante estrecha y limitada”.

Mir Puig (1982), considera que “la naturaleza jurídica de la reparación civil distingue entre un punto de vista conceptual y un punto de vista político criminal, decantándose por este último sin dejar de notar, empero, las razones de carácter formal que asisten

al criterio conceptual. Posteriormente matiza su criterio considerando a la responsabilidad desde el prisma de los intereses de la política criminal como un arma civil a utilizar en el tratamiento del delito”.

“La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios (López Barja De Quiroga, 2004)”.

2.2.2.7. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.7.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 06405- 2015-0-2001-JR-PE-01).

2.2.2.7.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.8. El delito de robo agravado

Se define al robo agravado como “aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal (Salinas, 2005)”

“Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (Córcega, 2001)”.

2.2.2.8.1. Regulación

El delito de robo agravado “se encuentra previsto en el art. 188° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el que se apodera ilegítimamente de un

bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”. Y su agravante en el artículo 189° del Código Penal: “la pena será no menor de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido: en inmueble habitado; durante la noche o en lugar desolado; a mano armada; con el concurso de dos o más personas; en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua, minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos”. “Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mantenimiento falso de autoridad; ya en agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios; la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido”: “Cuando se cause lesiones a la integridad física mental de la víctima; con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas insumos químicos o fármacos contra la víctima; colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación; la pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se la causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

2.2.2.8.2. Tipicidad

Objetivo: el patrimonio

Subjetivo: doloso

2.2.2.8.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Este delito protege el patrimonio (Vélez Fernández, 2004).

B. Sujeto activo.

Pueden ser comunes y especiales:

Comunes cualquier persona puede ser sujeto activo del delito.

Especial solo es realizado por personas que reúnen los requisitos típicos para ser sujeto activo.

“Delitos Especiales propios son aquellos que no tienen correspondencia en un delito común y, por tanto, solo pueden ser realizados por determinadas personas- las que reúnan los requisitos necesarios para ser sujetos activos”.

Delitos especiales impropios cuando tienen correspondencia con uno común. (Dr. Pontoriero Rubén).

C. Sujeto pasivo.

“El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002)”.

D. Acción típica (Acción indeterminada).

“El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal; analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°”.

2.2.2.8.2.2.Elementos de la tipicidad subjetiva

Dolo.- “Según Hernando Grisanti el Dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito”.

“Según Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley”.

“Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley”.

Jiménez de Asúa “dice que el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere”.

2.2.2.8.3. Antijuricidad

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no solo al ordenamiento penal).

“Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación”.

“La antijuricidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable”. La antijuricidad es otro de los elementos estructurales del delito.

2.2.2.8.4. Culpabilidad

“Como último elemento de la teoría del delito; se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma ya que el código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad”.

2.2.2.8.5. Grados de desarrollo del delito.-

- Consumación.- “Se entiende por consumación la completa realización de la conducta descrita en el tipo por el legislador; los actos del agente que quedan más allá de la consumación no forman parte del tipo. Si el tipo exige además un resultado”.
- Robo.- “Delito contra el patrimonio. (Perea Restrepo Carlos Mario, 2007). Separado espacio-temporalmente, la producción de este es la consumación; en aquellos delitos que pueden considerarse de resultado instantáneo, la consumación coincide con la producción de dicho efecto; en los llamados delitos de mera actividad (allanamiento de morada, por ejemplo), la consumación del

tipo se produce con la realización de la conducta, sin que sea precisa la producción de un resultado, que no exige”.

- La realización parcial del tipo, esto es, la no consumación, da lugar a la tentativa.

2.2.2.8.6. La pena en el Robo Agravado

“El delito de Robo Agravado se encuentra penado conforme al artículo 189° del Código Penal, el cual señala lo siguiente: *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido”*:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. “En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos”.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

“La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto Jurídico Procesal: “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013)”.

Acusado: “Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998)”.

Agravantes: “Circunstancias que aumentan la responsabilidad penal al denotar una mayor peligrosidad o perversidad en el autor de un delito comprendidas en el CP, además de las específicas previstas para delitos concretos”.

Análisis de Contenido: “Técnica dirigida a la cuantificación y la clasificación de las ideas de un texto, mediante categorías preestablecidas (Fidias Arias, 1999)”

Análisis: “Se define el término análisis primeramente como distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos, posteriormente, y en su segunda acepción encontramos que es el examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual (Diccionario de la Real Academia Española; 1992)”

Arma: Caballero, apunta que el proyecto Tejedor definía el arma como “todo instrumento con el cual se puede inferir una herida corporal capaz de poner en peligro la vida, pero en la nota, como resumen de los textos antiguos, considera que el arma tenía su carácter, no tanto por la materia que la forma, como la del uso a la que se la destina, todo lo que se puede dañar”

Bien Jurídico: “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional,

administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998)”.

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

Carga de la Prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio; el requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición” (Poder Judicial, 2013).

Cadena Perpetua: “Es una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida. (Wikipedia)”.

Coautoría: “Aquí los derechos pertenecen a todos los autores, aunque el hecho de estar considerados en un plano de igualdad por la ley no significa que les correspondan exactamente los mismos porcentajes desde un punto de vista de los derechos patrimoniales o de explotación”.

Corte Superior de Justicia: “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012)”.

Denuncia: “La denuncia es un acto procesal que consiste en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la información sobre la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito. (Cubas Villanueva: 2009)”

Derechos Fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)”.

Dimensión: Aspecto integrante o componente de una variable (Fidias, 1999).

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)”.

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas; tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)”.

Dolo: “Refiere el engaño o fraude que un individuo padece. (Definición ABC)”.

Expediente: “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)”.

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

Fiscal: “Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998)”.

Individualizar: Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia: “Cada una de las etapas o grados del proceso; corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998)”.

Instrucción Penal: “Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998)”.

Introducción: “Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

Juez “a quo”: “El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013)”.

Juez “adquen”: “El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: “Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción; así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998)”.

Justiciable: “Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013)”.

Juzgado Penal: “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)”.

Matriz de consistencia: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Se sigue el planteamiento de respecto al tipo de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación (Hernández; 2010)”.

Medios Probatorios: “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)”.

Metodología: “La Metodología consiste en un conjunto más o menos coherente y racional de técnicas y procedimientos cuyo propósito fundamental apunta a implementar procesos de recolección, clasificación y validación de datos y experiencias provenientes de la realidad, y a partir de los cuales pueda construirse el conocimiento científico (Hernández Sampieri, R, Fernández C y Baptista, P ; 2003)”.

Normativo: “Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

Observación: La Observación Científica consiste en examinar directamente algún hecho o fenómeno según se presenta espontáneamente y naturalmente, teniendo un propósito expreso conforme a un plan determinado y recopilando los datos en una forma sistemática. Consiste en apreciar, ver, analizar un objeto, un sujeto o una situación determinada, con la orientación de un guía o cuestionario, para orientar la observación (Balestrini; 2001).

Parámetro: “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”.

Primera instancia: “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

Presunción de inocencia: “Consiste en verificar si ha existido ese mínimo de actividad probatoria que puede estimarse de juicio oral, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y defensa y para la dirección del debate contradictorio atribuido al juzgador((Pedro Caballo Armas, 2004)”.

Prisión preventiva: “Es una medida cautelar que puede ser dispuesta por la justicia y que consiste en la encarcelación de un individuo que está siendo investigado por su presunta participación en un ilícito a pesar de no haber sido sometido a juicio y ser hallado como culpable (Definición ABC)”.

Robo: “delito contra la propiedad, consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando fuerza en la cosa o violencia en las personas (Guillermo Cabanellas de torres)”.

Robo Agravado: “Es con violencia e intimidación de las personas. (Arroyo Zapatero, 2001).

Sala Penal: “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)”.

Segunda instancia: “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

Sentencia: “En Derecho, se conoce como sentencia, a la última etapa del proceso judicial, en la cual el Juez, decide la cuestión sometida a su decisión; en los juicios civiles puede ordenar la reparación del perjuicio sufrido, si se prueba la pretensión del actor, y en los penales condena o absuelve al procesado”.

Sub- dimensión: “El conjunto de variables que finalmente escojamos para efectuar la descripción del objeto, es lo que designamos anteriormente como espacio de atributos”.

Variable: “Se refiere a las variables cómo las diferentes condiciones, cualidades características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación, constituyen la imagen inicial del concepto dado dentro del marco. (Bavaresco, 1996)”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de

la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sobre delito de robo agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente judicial N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o

Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s. f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2020.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA <u>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</u> <u>PERMANENTE</u> EXPEDIENTE N° :06405-2015-0-2001-JR-PE-01 DELITO : ROBO AGRAVADO ACUSADOS : S.R.R.F. AGRAVIADOS : CH.J.P.D.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <i>la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>					X						10

	<p>ESPECIALISTA JUDICIAL : J.V.E.J.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO 07</p> <p>Piura, tres de diciembre del año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA integrado por los señores jueces A.M.C. (Director de debates), J.C.C, R.S.N, contando con la presencia del representante del Ministerio Público M.A.L.B., Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con domicilio procesal en Calle Los Rosales Mz. 1, Lt, 29 – Urb. Miraflores 1era Etapa; el Abogado Defensor Público S.A.C.B, 2140, con domicilio procesal en Av. Sanchez Cerro 1226 – 2do Piso, RPM N° *679373; del acusado S.R.R.F, con DNI N° 47160210, nacido el 24/05/1991 en Castilla, de ocupación Construcción Civil ganando S/ 300.00 soles semanales, hijo de A. R. y A. P., no tiene antecedentes penales, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado;</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p>					X					

Postura de las partes	<p><u>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> El Representante del Ministerio Público refiere: la Fiscalía demostrará la responsabilidad penal del acusado S.R.R.F., por los hechos suscitados el día 02 de diciembre del 2015 a las 22:40 horas aproximadamente, en circunstancias que personal policial perteneciente al escuadrón verde mientras realizaban servicio de patrullaje fueron alertados por el agraviad CH.J.P.D que momentos antes había sido víctima de un ilícito penal, en circunstancias que se encontraba caminando con destino a su domicilio por el parque principal del A-H. La Primavera de Castilla, se le acercó un individuo que quien por la espalda lo cogió de la parte delantera de su polo diciéndole: “<i>avanzan mierda</i>”, mientras con la mano derecha le colocó a la altura del abdomen un cuchillo diciéndole: “<i>ya perdiste</i>”, “<i>no hagas nada porque te voy a hincar</i>”, le suelta el polo y con la mano izquierda le sustrae sus pertenencias: Un DNI, tarjeta de crédito del Banco de la Nación, DNI electrónico, teléfono celular y la suma de S/. 50.00 soles, lo tiró al suelo, emprendiendo el imputado marcha con dirección al canal de “<i>ayerbulú</i>”; posteriormente el agraviado se dirigió a su casa y le contó los hechos</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a algunos familiares con quienes salió a buscar al sujeto por un lapso de una hora y media, al pasar por el A-H. La Primavera de Castilla logró reconocer al sujeto, siendo que al realizarse el registro personal se le encontró en el bolsillo lado derecho una billetera color marrón sin marca conteniendo en su interior Carnet de estudios de la Academia EXITU“S, un DNI electrónico, un celular color negro con franja naranja sin chip, en el bolsillo de la chompa lado derecho se le encontró una caja de fósforo marca INTI conteniendo 6 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en la pretina de la bermuda color negro a la altura de la cintura lado derecho una arma blanca - cuchillo de 20 cm aproximadamente, de cacha de plástico color negro, estructura de metal, siendo conducido a la base del escuadrón verde para la investigación correspondiente.</p> <p>Los medios de prueba ofrecidos y admitidos son: A) <u>Testimoniales:</u> agraviado CH.J.P.D; efectivo policial V.CH.J; el médico legista S.P.W.F. B) <u>Documentales:</u> Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, Acta de Entrega y Recepción de Bienes del agraviado, Declaración Jurada Simple del agraviado. C) <u>Exhibicionales:</u> Paneo fotográfico de los bienes encontrados al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado y del arma blanca encontrada, elementos periféricos que ayudan a corroborar la versión dada por el agraviado.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El representante del Ministerio Público sostiene que los hechos se subsumen dentro del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en el grado consumado previsto y sancionado en el Art. 188° concordado con el Art. 189° inciso 2) durante la noche y el inciso 3) a mano armada, del Código Penal.</p> <p><u>TERCERO:</u> El Representante del Ministerio Público L.B.A.M, en mérito a lo desarrollado en el anterior considerando, solicitó se le imponga al acusado S.R.R.F, en calidad de AUTOR, la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con carácter de efectiva; asimismo solicita el pago de una reparación civil de MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 soles, en razón de TRECIENTOS Y 00/100 soles por daño emergente y MIL QUINIENTOS y 00/100 soles por daño moral, que deberá cancelar el acusado a favor de la parte agraviada.</p> <p><u>DE LA DEFENSA</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>CUARTO:</u> El abogado defensor de S.R.R.F, señala: Habiendo conferido con su patrocinado, el mismo que no está conforme con el delito que se le imputa, la Defensa postula una tesis absolutoria; por cuanto los hechos no se condicen con la realidad; toda vez que, en la comisión del ilícito penal no se empleó violencia, se demostrará que el cuchillo que aparece como elemento de convicción fue “<i>sembrado</i>” por la Policial Nacional del Perú, por tanto solicita se desvincule del delito de robo agravado y se lo procese por robo simple.</p> <p><u>QUINTO:</u> El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del Art. 371° del Código Procesal Penal, preservando el debido proceso.</p> <p><u>DEL TRÁMITE</u></p> <p><u>SEXTO:</u> En aplicación de lo que dispone el Art. 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer al acusado de los derechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentales que le asisten, entre éstos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tiene derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se pueda comunicar con su abogado, tiene derecho a lo no autoincriminación, así también le asiste el derecho de guardar silencio, si cree conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en esta audiencia. Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación sustentado por el representante del Ministerio Público, previa consulta con su abogado, el acusado S.R.R.F refirió que no acepta los cargos imputados por el Fiscal, por lo tanto se sometió al presente juzgamiento; asimismo, se reservó su derecho a declarar en juicio oral. Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente, oralizado la actividad probatoria, siendo el estado del juzgamiento, conforme al art. 383° del Código Procesal Penal, de emitir la sentencia correspondiente.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROBATORIA</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉTIMO: Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>a) Órganos de pruebas del Ministerio Público:</p> <p><u>Examen del agraviado CH.J.P.D, con DNI N° 74245705.</u> Se toma el juramento de ley.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: respondió, no conocer al acusado, el día 02 de diciembre del 2015 en circunstancias que se dirigía a su casa pasando por el parque central de la Primavera vio a un sujeto parado en el parque, el cual lo siguió, lo agarró del cuello, avanza unas cuabras y es ahí donde le saca una arma blanca y le dice que le entregue todas sus pertenencias, por el temor a que le haga algo no forcejeó logrando el sujeto quitarle sus pertenencias para luego dirigirse al canal, cuando llegó a su casa le contó a sus padres lo sucedido, salieron a buscar al sujeto que le había robado, logrando ver al sujeto sentado en el parque de la Primavera, por lo cual le comunica al escuadrón verde que el sujeto que estaba en el parque le había robado sus pertenencias consistentes en: Un celular, una billetera con documentos como un DNI y una tarjeta del Banco de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Nación y S/. 50.00 soles, la policía lo intervino y fue dirigido a la comisaria. Precisa: el arma blanca era de mango color negro plástico y lo demás de acero la cual le fue puesta a la altura del estómago, el sujeto que lo atacó era de contextura delgada, una cicatriz tapada, cabello enrulado.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, cuando lo cogen del cuello lo hacen avanzar una cuadra hacia un lugar más desolado en donde le saca el arma y le dice ya perdió y le entregue todas sus pertenencias, no opuso resistencia cuando el acusado le mostró el arma, pero cuando lo cogió del cuello y lo llevo hacia un lugar más desolado es que forcejearon. Precisa: en compañía de sus padres y familia salieron a buscar al sujeto habiendo, no se entrevistaron con él sujeto porque llegó radiopatrulla, después lo llamaron para que se acerque a ver sus pertenencias, el registro personal se lo efectuaron en la comisaria pero en el momento que lo cogieron la policía le rebuscó.</p> <p><u>Examen del efectivo policial V.CH.J, con DNI N° 71558693.</u> Se le toma el juramento de ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas del Fiscal: respondió, ser efectivo policial desde hace 6 años, actualmente trabaja en el Escuadrón Verde de Castilla donde se desempeña como efectivo policial en patrullaje motorizado, no conoce al acusado, no conoce al agraviado, el día 02 de diciembre del 2015 se produjo una intervención en un parque principal de la Primavera cuando el agraviado les indico que había sido víctima de robo una hora antes indicando a un señor a quien intervinieron, o identificaron, se le efectuó el registro personal reconociendo el agraviado sus pertenencias, lo trasladaron a la base para las diligencias de ley, el intervenido no opuso resistencia porque se le redujo, en el registro personal se le encontró una billetera en cuyo interior había un DNI, Carnet, una tarjeta de crédito, un cédula electrónica; así también un cuchillo en la pretina de su pantalón, una caja de fósforo con una sustancia pulverulenta al parecer PBC.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, no tienen pendiente ninguna investigación en inspección, no recuerda si estaba o no acompañado el agraviado, el registro personal se realiza in situ y por medidas de seguridad se le lleva a la base del escuadrón verde y luego puesto a disposición, en el presente caso la zona no era segura</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como para realizar el registro personal ya que no había mucha luz en el lugar y hay muchas personas de mal vivir pues les empezaron a gritar: “<i>déjenlo, déjenlo</i>” al imputado se le pidió que entregue sus bienes pero como no quería se le procedió a efectuar el registro personal.</p> <p><u>Examen del médico legista S.P.W.F, con DNI N° 02853657.</u> Se le toma el juramento de ley.</p> <p>A la pregunta del Fiscal: respondió, es médico legista desde hace 5 años 11 meses; realizó el certificado médico legal de fecha 03 de diciembre del 2015 donde el peritado refirió haber sido víctima de robo y agresión física como jalones y exposición de un arma blanca que se la ponen en el tórax; al examen físico presentaba dos tipos de lesiones: Una equimosis violáceo de 2x1.5 cm en tercio medio del brazo izquierdo y dos excoriaciones rojizas de 5x0.1 y de 7x0.1 en el tercio discal de esternón; en cuanto al objeto empleado señala: habiendo correlación entre las lesiones y lo señalado por el agraviado; la lesión en el brazo izquierdo podrían corresponder a una digito presión ζ, mientras que las excoriaciones rojizas son</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producidas generalmente por un objeto con punta y borde filoso por que el diámetro es de 0.1.</p> <p>A la pregunta del Abogado Defensor: dijo, las lesiones guardan coherencia con la fecha de la data pues el hecho ocurre el 02 de diciembre del 2015, son lesiones recientes.</p> <p>Aclaraciones al Colegiado: dijo, la equimosis es un cambio de coloración en la piel (moretones) y la excoriaciones es un lesión superficial en la epidermis, la calificación es de 1x6, la excoriación fue en la parte anterior dl tórax.</p> <p><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</u></p> <p><u>Acta de entrega y recepción de bienes:</u> se da cuenta; siendo las 12:35 horas del día 03 de diciembre del 2015 presente ante el instructor la persona de CH.J.P.D, a quien se le procede a efectuar el Acta de Entrega conforme al siguiente detalle: Un celular color negro con anaranjado marca Nextel con cámara y batería incluida sin chip, en regula estado, una billetera color marrón sin marca conteniendo dos DNI – azul y amarillo, a nombre del agraviado, una tarjeta multired del Banco de la Nación, un DNI electrónico, un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carnet de estudios del agraviado. <i>Es pertinente para acreditar la preexistencia y propiedad de los bienes”</i></p> <p>Observación: la documental ofrecida no reúne las garantías de ley para acreditar la preexistencia de los bienes.</p> <p><u>Declaración Jurada Simple del agraviado: se da cuenta:</u> <u>CH.J.P.D, con DNI N° 74245705;</u> declara bajo juramento reconocer sus pertenencias como celular marca Nextel, un DNI clásico normal, un DNI electrónico, un tarjeta de cuenta de ahorros del Banco de la Nación, un carnet de estudios y billetera. <i>Es pertinente para acreditar la preexistencia y propiedad de los bienes que habían sido sustraídos.</i></p> <p>Observación: la declaración jurada no cumple con uno de los requisitos de ley, resultando un documento inidóneo para acreditar la preexistencia del bien debiendo tenerse en cuenta que debió presentarse una boleta de venta o un recibo de pago en el caso del celular.</p> <p><u>Prueba material – cuchillo;</u> cachapa de plástico color negro, de 20 cm aproximadamente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Observación: el cuchillo no tiene vaina, si fue encontrado en la pretina del pantalón, lo cual resulta inconcebible ello por el filo y la punta que tiene.</p> <p><u>Acta de declaración del acusado S.R.R.F;</u> quien ante las preguntas que le fueron efectuadas respondió: no conocer al agraviado ni al efectivo policial interviniente, el día 02 de diciembre del 2015 a las 21:00 horas aproximadamente, estaba en su casa con su enamorada, luego la fue a dejar a su domicilio ubicado por el arbolito – La Primavera de Castilla en una moto particular para luego regresar a su casa caminando, siendo que a la altura del parque del A-H. La Primavera encontró a una persona de sexo masculino a quien se le acercó y se le puso delante, diciéndole: <i>dame tu huaco</i>, refiriéndose al celular y billetera, el cual se los entregó sin poner resistencia, se retiró pero aclara que no utilizó cuchillo ni otro objeto, se dirigió a su casa y se puso a ver televisión, después de una hora y media salió a la esquina de su casa viendo pasar a dos policías motorizados, entre ellos el policía que conoce como “koki” que trabaja en el Escuadrón Verde de Castilla, quien al verlo regresaron a intervenirlo diciéndole que le había robado a su primo y que sólo quería sus cosas, no quería problemas, razón por la cual le dijo que tenía las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosas en su casa, los fue a ver y al regresar le entregó todas las pertenencias, llegando en ese momento un patrullero quienes bajaron y lo subieron a la olla del patrullero, no utilizo objeto alguno sólo le encontraron un encendedor y una cadena con un dije. Asegura que sólo entregó un celular y una billetera, que no le encontraron cuchillo ni la droga, así también dije que cuando estuvo en su casa le saco el chip al celular y dejó los objetos en su cuarto para luego ver televisión, firmó el acta de registro personal porque los policías le dijeron que firme ya que iba a salir al toque, refiere no haber leído dicho documento, que desde hace un mes y medio no consume marihuana, se considera responsable respecto al hecho pero lo hizo sin arma, no utilizó violencia ni amenaza contra el sujeto. <i>Es pertinente por cuanto contiene la aceptación parcial de los hechos que si bien señala no haber utilizado ni cuchillo ni violencia ello sólo es un medio de defensa.</i></p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA</u></p> <p><u>OCTAVO.</u>- El representante del Ministerio Público señala: se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado en el delito que se le imputa, quedó acreditado que el día 02 de diciembre del 2015 en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas de la noche en circunstancias que el agraviado pasaba por el parque principal del A-H. La Primavera, siendo seguido por el acusado quien lo cogió de la parte delantera de su polo, luego le colocó un cuchillo en el pecho sustrayéndole sus pertenencias, tirándolo luego al suelo y emprendiendo su fuga; hecho que ha sido acreditado con la versión del agraviado la misma que ha sido persistente al señalar que los hechos se suscitaron de la forma señalada, así también se acreditó que conforme dijo el agraviado no conoce al acusado, no existiendo así elemento que pueda quitar validez a la declaración del agraviado, a su vez esta versión es corroborada con lo señalado por el médico legista quien aseguró que el agraviado le manifestó haber sido víctima de robo con jalones y le habían puesto un cuchillo en el pecho, realizando el reconocimiento médico legal, el médico legista señaló que le fue encontrado dos tipos de lesión: una excoriación y una equimosis; asimismo, se cuenta con la declaración del efectivo policial que fue quien intervino y realiza el registro personal al hoy acusado donde se describe que en la pretina del pantalón una arma blanca, la misma que por el principio de inmediación fue mostrada a la Sala; de tal forma la versión del agraviado es coherente y ha sido corroborada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con los elementos periféricos ya indicados. Asimismo, se cuenta con las documentales donde se dan cuenta de los bienes que le fueron encontrados al acusado con los DNI y otros de pertenencia del agraviado. En este sentido, y al haberse acreditado la participación del hoy acusado en el ilícito, la Fiscalía persiste en indicar que los hechos se subsumirían en el ilícito penal de robo agravado contenido en el artículo 188° tipo base concordante con el artículo 189° inciso 2) durante la noche y el inciso 3) a mano armada, por ello solicita se le imponga al acusado una sanción de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA teniendo en cuenta que el acusado es agente primario; y como reparación civil la suma de MIL OCHOCIENTOS y 00/100 soles que deberá cancelar a favor de la parte agraviada.</p> <p>Por su parte el Abogado defensor indicó: bajo el principio de comunidad de la prueba se ha demostrado incluso con la propia oralización de la declaración de su patrocinado que con buena fe procesal ha relatado como se habría cometido el ilícito penal, la cual tiene coherencia con la actuación de los medios probatorios, toda vez que en el certificado médico legal no se ha señalado que el agraviado haya llegado con sangre producto de la herida que tenía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producida por un elemento de punta y filo. Asimismo, existe contradicción entre lo dicho por el agraviado con el acta de registro personal, pues el agraviado dijo que el registro físico se lo hicieron en el mismo lugar; sin embargo, el efectivo policial dijo que el registro se hizo en la comisaria, es más se ha verificado que el cuchillo es muy filoso no resulta lógico por cuanto hubiera causado lesión de haberlo guardado en la pretina, si bien el médico legista señalo que al agraviado se le encontró una lesión no asegura que haya sido ocasionada por su patrocinado. Al no haberse acreditado el uso del arma blanca solicita se desvincule el tipo penal por el de robo simple y que se le imponga una sanción mínima teniendo en cuenta que es un agente primario.</p> <p><u>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO S.R.R.F:</u> Todo lo señalado en la declaración efectuada por él y que fuera leída por el Fiscal es cierto.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la

claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<p>decir si la normal penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p> <p>El marco jurídico del tipo penal de ROBO AGRAVADO, previsto en el tipo base del art. 188° y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en los incisos 2) durante la noche y 3) a mano armada, del art. 189° del Código Penal, cuyas características de tipicidad objetiva y subjetiva a tener en cuenta:</p> <p>a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia y/o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de derecho</p>	<p>b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;</p> <p>c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción,</p> <p>d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">40</p>

	<p>mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el art. 189° del Código Penal, en el caso concreto en los incisos 2) y 3).</p> <p>El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, (...) en el robo el desvalor de la acción radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o grave amenaza sobre las personas, por lo que, la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela.</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen base en el art. 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente –utilizando como medios: la violencia o la grave amenaza- se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial; de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>tal manera, se configurará el delito de robo cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima, consolidándose así en línea jurisprudencial peruana, como la Ejecutoria Suprema de fecha 22 de mayo del 2008, donde argumenta: <i>“El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición”</i>. (Recurso de Nulidad N° 675-2008-Lambayeque).</p> <p>Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el art. 189° inciso 2 – durante la noche, entendida como la ausencia de la luz solar; e inciso 3 – a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima . La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación .</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<u>ANALISIS DE LOS HECHOS DE PRUEBA</u>	<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil	<p><u>DÉCIMO</u>.- Se sabe que en el proceso penal están en juego las garantías del imputado. La razón de ser para la elección de este criterio es limitar las condenas penales sólo a los casos en los cuales el juez haya podido establecer con certeza; es decir, sin que permanezca alguna posibilidad racional de duda acerca de la culpabilidad del inculpado, caso contrario no se desvirtúa la presunción de inocencia, la misma que está reconocida como un derecho fundamental tanto en la legislación internacional como en nuestra Constitución; el fundamento de este derecho se encuentra tanto en el principio – derecho de dignidad humana, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal como lo dispone el artículo primero de la Constitución Política, así como se infiere del principio pro homine; de este modo, la presunción de inocencia tiene un doble carácter, esto es, que no solo es un derecho subjetivo sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, desplegándose dicho principio transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él, se</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>garantiza que ninguna persona pueda ser condenada o declarada responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitraria, o en medios de prueba, en cuya valoración existan dudas razonables sobre su responsabilidad; así, el contenido esencial, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de la pruebas por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO</u>.- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo es porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “probado” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba solo si éste es relevante y admisible. Luego se obtienen la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acreditan en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo de la Constitución Política del Perú.</p> <p>La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta por la acusación, de las pruebas actuadas y/o participes del derecho incriminado. La tesis del Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que ha tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos idóneos para enervar su consistencia.</p> <p>En tal sentido, corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado, para tal fin se efectúa el siguiente análisis:</p> <p>El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, teniendo en cuenta lo que la ley permite y dentro de los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba actuada en autos, luego de haber establecido la realización del hecho punible, pasa a valorar si las pruebas conducen a un juicio de reproche respecto al acusado S.R.R.F como AUTOR, si se tiene en cuenta la imputación penal en base al principio de imputación necesaria, el Ministerio Público ha sostenido que el hecho fáctico se produjo con fecha 02 de diciembre del 2015 a las 22:40 horas aproximadamente, en circunstancias que personal policial del Escuadrón Verde fueron alertados por CH.J.P.D quién señaló que momentos antes había sido víctima de un ilícito penal, en circunstancias que al pasar por el parque principal del A-H. La Primavera para dirigirse a su casa, el acusado se le acercó, lo cogió con la mano izquierda el polo y le dijo: <i>avanza "mierda"</i>, mientras con la mano derecha le colocó a la altura del abdomen un cuchillo diciéndole: <i>"ya perdiste", no hagas nada porque te voy a hincar</i>, le soltó el polo y con la mano izquierda le sustrajo sus pertenencias y lo tiró al suelo, para luego darse a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuga. Posteriormente, el agraviado se dirigió a su casa donde le contó los hechos a su familia, salieron a buscar al sujeto y al pasar por el A-H. La Primavera de Castilla reconoció al hoy acusado, solicitó apoyo a un patrullero a fin de que lo intervengan, al realizarse el registro personal al acusado se le encontró en el bolsillo lado derecho una billetera color marrón sin marca conteniendo en su interior dos DNI, uno perteneciente al agraviado, una tarjeta del Banco de la Nación, un carnet de estudios de la academia E´XITUS, un DNI electrónico, un celular color negro con franjas naranja sin chip, en el bolsillo de la chompa lado derecho se le encontró una caja de fósforos marca INTI conteniendo 6 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, n la pretina de la bermuda color negro a la altura de cintura lado derecho una arma blanca – cuchillo de 20 cm aproximadamente, de cache de plástico color negro, estructura de metal, siendo conducido a la base del escuadrón verde para la investigación correspondiente.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u>- Siendo así, de lo actuado en juicio oral, es de tener en cuenta: a) está acreditado, la sustracción de los bienes del agraviado; b) Sin embargo, dada la negativa del acusado tanto en sus alegatos de apertura, declaraciones y alegatos finales de no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber cometido el delito de robo agravado sino de robo simple, es pertinente determinar la responsabilidad penal por los hechos imputados de conformidad con la calificación jurídica realizada por el representante del Ministerio Público quien adecuó la conducta del acusado en el art. 188° tipo base del Código Penal concorde con el art. 189° incisos 2) y 3) del mismo cuerpo legal.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO.</u>- En tal sentido, a efecto de resolver la situación controvertida, es pertinente observar la naturaleza jurídica del robo agravado: tal como se tiene señalado, como elemento objetivo, sanciona al (o los) agente (s) que mediante violencia contra la persona o amenaza con peligro inminente contra la persona, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra; y como elemento subjetivo, el dolo: conocimiento y voluntad del agente a) del uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona, b) de actuar bajo tal contexto de acción, c) del objeto de la conducta –bien ajeno, y d) conocimiento de la ilicitud penal de la conducta; de tal modo, el elemento objetivo es un elemento susceptible de prueba directa y el elemento subjetivo, que se traduce en la actitud personal, no puede ser objeto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de prueba directa, sino se infiere a datos objetivos que se hallen acreditados; por consiguiente, en el caso que nos ocupa, de la actividad probatoria, se ha acreditado que en la sustracción de los bienes del agraviado se realizó con violencia y amenaza contra el agraviado, haciendo uso una arma blanca y durante la noche, pues los hechos ocurrieron a las 22 horas con 40 minutos, además con el examen en juicio oral del médico legista S.P.W.F, quien explico: <i>el peritado al examen físico presentaba dos tipos de lesiones. Una equimosis violáceo de 2x1.5 cm en tercio medio del brazo izquierdo y dos excoriaciones rojizas de 5x0.1 y de 7x0.1 en tercio distal de esternón; en cuanto al objeto empleado señala: <u>habiendo correlación entre las lesiones y lo señalado por el agraviado, las lesión en el brazo izquierdo podrían corresponder a una digito presión, mientras que <u>las excoriaciones rojizas son producidas generalmente por un objeto con punta y borde filoso</u></u>; versión que corrobora lo manifestado por el agraviado; que si bien el acusado aceptó su responsabilidad en la sustracción de los bienes al agraviado precisó no haber utilizado ningún tipo de arma y que el agraviado le entrego sus bienes voluntariamente; empero medios probatorios actuados como la exhibicional del arma blanca –</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuchillo-, acta del registro personal, se puede llegar a colegir que efectivamente que efectivamente el acusado hizo uso del arma blanca – cuchillo a que hace referencia el agraviado, pues resulta ilógico pensar de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia que el agraviado haya entregado voluntariamente sus pertenencias, sin el uso de alguna arma que consolide el grado de indefensión de agraviado; más aún cuando el propio médico legista ha señalado que las lesiones encontradas al agraviado se correlacionan con la data del mismo, según lo tenemos indicado, configurándose así los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo con agravantes, por lo cual debe ser sancionado el acusado, considerándose lo alegado por el acusado a través de su abogado defensor como un mecanismo de defensa.</p> <p>En tal sentido, el acusado S.R.R.F es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta alguna a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche penal y de sanción que la normatividad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal establece: Los medios de pruebas actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad penal del acusado en el delito de Robo Agravado al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.</p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENAL Y REPARACIÓN CIVIL</u></p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.</u>- A efectos de determinar la imposición de la sanción penal pertinente, al caso en concreto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tal como: 1) <i>las condiciones particulares del agente</i> (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) <i>las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo</i> (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) <i>las consecuencias que originó la conducta ilícita</i> (la extensión del daño</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) <i>la importancia de los deberes infringidos</i>; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en concordancia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho Constitucional, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado.</p> <p>Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el Juzgador observe en el caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. El principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitarían las posibles arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que se ha establecido la responsabilidad penal del acusado, así como la comisión del evento delictual, observándose que en base a la normal citadas, el Colegio fija una pena acorde con los fines de esta prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, teniéndose en cuenta además, el acusado S.R.R.F con 24 años y 07 meses, al momento de la comisión del ilícito, se trata de una persona joven con carencias sociales, pues asegura ser obrero de construcción civil, agente primario pues no tienen antecedentes penales, lo que se deberá tener en cuenta para determinar el quantum de la pena.</p> <p>En tal sentido, habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad penal, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho incriminado habiendo sido el acusado individualizado plenamente por el agraviado. Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para S.R.R.F una sanción de 12 años de pena privativa de la libertad, lo que debe ser considerado como una referencia, es pertinente valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>humanidad de la pena, por tanto es pertinente ubicarnos en el tercio inferior de la pena abstracta del tipo penal incriminado, pues no concurren circunstancias agravantes no atenuantes, ello en virtud de lo que dispone el inciso 02 del artículo 45°-A, incorporado al artículo 45° del Código Penal, mediante ley N° 30076.</p> <p><u>DÉCIMO OCTAVO.</u>- En el derecho peruano, la obtención de una reparación civil, por los daños ocasionados, como consecuencia de un ilícito tipificado penalmente, se encuentra sujeta al establecimiento del delito de naturaleza criminal. En nuestro ordenamiento penal la reparación civil en primer lugar requiere de ser posible la plena restitución del bien jurídico afectado, el restablecimiento de la situación jurídica anterior a la lesión del o de los bienes jurídicos protegidos, de no ser posible ello, se deberá reparar el daño ocasionado, a través de una indemnización que tenga en cuenta el daño material e inmaterial causado; conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la naturaleza y al monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta dos principios fundamentales: 1) la naturaleza de la reparación depende del daño material y moral ocasionado, la reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empobrecimiento de la víctima o sus sucesores: de tal modo, en observancia de los artículos 92° y 93° del Código Penal, debe fijarse una suma prudencial en proporción al daño causado, teniendo además en cuenta, en el caso concreto que parte de los bienes materia del ilícito han sido devueltos a la parte agraviada, no advirtiéndose que el daño haya sido de gran entidad.</p> <p><u>DÉCIMO NOVENO.</u>- Conforme al artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo materia del Juzgamiento -Robo agravado-, al que se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente imparcial, garantizando en el debido proceso derecho de defensa, tutela efectiva, por ello, se le debe imponer las costas respectivas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron e los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve incisos 2 y 3, del Código acotado; así como, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia</p>	<p><i>cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado S.R.R.F como AUTOR contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 188° tipo base concordante con el artículo 189° numeral 2 y 3 del Código Penal en agravio de CH.J.P.D a 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la que será computada, desde el día de su intervención, esto es, desde el 02 de Diciembre del dos mil quince, fecha en que fue detenido policialmente, la pena vencerá el 01 de Diciembre del año dos mil veintisiete; fecha en que deberá ser puesto en libertad,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>salvo que exista mandato judicial y/o prisión preventiva dispuesta en su contra, por autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>2. FIJANDOSE por concepto de reparación civil la suma de MIL Y 00/100 SOLES que el acusado deberá cancelar a favor de la parte agraviada.</p> <p>3. IMPONER el pago de la totalidad de las COSTAS al condenado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista legal de investigación preparatoria de origen.</p> <p>4. MANDAR que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria de origen para la ejecución de la sentencia. Notifíquese, dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia en acto público.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p align="center"><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</u></p> <p align="center"><u>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</u></p> <p>EXPEDIENTE: 06405-2015-0</p> <p align="center">ROBO AGRAVADO</p> <p>Piura, Primero de Julio del Dos Mil Dieciséis.</p> <p align="center">VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, sólo en el extremo de la pena impuesta, y de la calificación Jurídica de la conducta penal; interpuesta por la defensa del acusado S.R.R.F.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en</i></p>					X					10

	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>PRIMERO.- La causa tiene su génesis, en la intervención policial efectuada al acusado, quien había incurrido en el hecho imputado, efectuada las diligencias preliminares, el Fiscal el cuatro de diciembre del dos mil quince efectúa el requerimiento de proceso inmediato, el que es concedido por el juez de investigación preparatoria; efectuado el juicio oral, se emite la</p>	<p><i>segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>sentencia que impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva; la que es recurrida, en el extremo que impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva y en la calificación jurídica.</p> <p>II. HECHOS ATRIBUIDOS</p> <p>SEGUNDO.- Se atribuye al acusado, que el día 02 de diciembre del dos mil quince, amenaza con una arma blanca al agraviado e indica “<i>ya perdiste no hagas nada porque te voy a hincar</i>”; le rebusca las prendas de vestir, toma el celular, su billetera, DNI, tarjeta del banco, cincuenta nuevos soles, y lo tira al suelo y se da a la fuga, luego el agraviado se dirige a su domicilio, después de hora y media, por el parque del Asentamiento Humano La</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					<p>X</p>					

<p>Primavera de Castilla, lo reconoce al pasar el patrullero lo sindicó y, lo intervienen y le encuentran la billetera, el celular sin chip del agraviado, y en la pretina un cuchillo de veinte centímetros aproximadamente.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA EN EL EXTREMO IMPUGNADA (SANCIÓN PENAL Y CALIFICACIÓN JURÍDICA)</p> <p><u>TERCERO</u>.- El A-quo en el acápite doce y trece de la sentencia impugnada ha fundamentado la calificación jurídica en el artículo 188° y 189° inciso 2) y 3) del Código Penal, según el fundamento noveno y en el acápite trece (línea catorce), el juzgador sostiene que el hecho se realizó con violencia y amenaza con arma blanca y de noche a las veintidós y cuarenta horas y que el médico legista explicó que el peritado (agraviado), que las excoriaciones son producidas generalmente por un objeto con punta y borde filoso; aspecto que se corrobore con el sostenido por el agraviado; con lo que concluyó el A-quo; que la conducta se realizó con arma blanca teniendo en cuenta la versión del sujeto pasivo, las lesiones inferidas por éste y la explicación pericial del médico</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legista; además, por la máxima de la experiencia que el agraviado haya entregado sus pertenencias voluntariamente, no es creíble.</p> <p>IV. ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p><u>CUARTO.</u>- En síntesis sostiene, que ha su defendido se le ha condenado por el tipo penal del robo agravado consumado debiendo de ser en grado de tentativa, el caso concreto dado la fecha dos de diciembre del dos mil quince, cuando en horas de la noche su patrocinado transitaba por el asentamiento humano la primavera específicamente por el parque, encontró al agraviado CH.J.P.D y efectivamente él ha reconocido desde el momento que fue intervenido le robo sus pertenencias, el acusado pide auxilio a la policía cuando pasaba un patrullero y su patrocinado fue intervenido en ese preciso momento, y le encontraron los bienes del agraviado, la defensa anterior del acusado siempre sostuvo la tesis de robo simple, sin embargo, la defensa considera que es robo agravado, porque existen los agravantes de robo durante la noche y, pero respecto al cuchillo, no se ha determinado, pero de todas maneras esta con el agravante inciso dos y tres del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ello, la defensa considera, que la sanción impuesta es elevada de doce años de pena privativa de la libertad, no se ha considerado que su patrocinado es un agente primario, sin antecedentes penales ni judiciales, no se ha valorado el principio de proporcionalidad y lo establecido en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así mismo, debe tenerse presente, la teoría del caso del Ministerio Público, en que el acusado fue detenido luego de haber robado las cosas del agraviado y se le devolvió todas sus pertenencias al agraviado; por lo tanto, la defensa considera que se trata de un delito de robo agravado en grado de tentativa y no consumado, como ha sido sentenciado; por lo tanto, debería reducirse la pena en aplicación al artículo dieciséis del Código Penal.</p> <p>V. POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>QUINTO.- Básicamente señala, que la conducta se subsume en el delito de Robo Agravado consumado, habida cuenta que los hechos ocurrieron tal como ha señalado el propio imputado, pero la intervención no se produjo inmediatamente, como señala la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa, si no, que este inclusive tuvo la posibilidad de deshacerse o de aprovechar los bienes arrebatados, este se dirigió a su domicilio inclusive para sacar el chip del teléfono del agraviado y fue intervenido hora y media después luego que el agraviado llegará a su domicilio y comunicara a su padres, y conjuntamente con estos salieron a buscar al imputado, toda vez, que el acusado se había quedado con toda la documentación del agraviado y al observarlo en el parque de La Primavera, fue intervenido por la policía nacional del Perú, con respecto a la pena teniendo en consideración de ello y tratándose de un agente primario, la pena fue ubicada dentro del primer tercio de la pena criminada por el legislador que va de doce a veinte años; sin embargo, se debió tener en consideración que se recuperó todos los bienes que el imputado reconoció haber arrebatado, sustraído los bienes, aunque negando la utilización del medio compulsivo (arma blanca); empero, con respecto a la graduación de la pena; el A-quo, no ha hecho el análisis que debía hacer conforme a las reglas establecidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis y siguientes respecto al grado de instrucción y fundamentar la necesidad de la graduación del quantum de la pena, por lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás el Ministerio Público no tiene otra objeción a la sentencia, <u>está de acuerdo con la pena de los doce años.</u></p> <p>VI. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR</p> <p>SEXTO.- La competencia de este tribunal, está determinada por la apelación interpuesta es decir, solamente para resolver la materia impugnada teniendo como parámetro los principios de rogación, y de límite del recurso, contenido en el artículo 409° del Código Procesal Penal, eventualmente se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con

los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

	<p>y determinación de las proporciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley Sustantiva. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor, por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial o institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>decir, a partir de la sana crítica, razonando debidamente (principio de libre valoración con pleno respecto de la garantía genética de presunción de Inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP). Nuestro sistema procesal penal obliga</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>funcionalmente a los jueces a evaluar cada una de las pruebas actuadas en juicio oral lógicamente, las que nosotros denominamos esenciales para determinar la existencia o no de una conducta delictiva así como la responsabilidad penal o no del acusado, por ello es que el artículo 158° del Código Procesal Penal dispone que se debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, como una exigencia de carácter constitucional prevista en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución.</p> <p><u>OCTAVO.</u>- En cuanto al extremo de la defensa, que es la conducta inacabada no es consumado; y que su defendido ha recurrido la conducta como Robo Simple y que si se ha realizado durante la noche, pero la pena es muy elevada, es primario no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad, además cuando fue detenido se devolvió las cosas del agraviado; en efecto, como ha quedado establecido la conducta fue cometida con violencia, quien concluyó un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal; el acusado amenazó con arma blanca e incluso causó lesiones al</p>	<p>acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	agraviado, conforme aparece en el juicio oral del catorce de diciembre del dos mil quince donde el médico legista S.P.W.F explicó el examen físico practicado al agraviado; en que se constata una equimosis violácea y dos escoriaciones rojizas, provocado por una digito presión y las escoriaciones son mayormente por lesiones con punta de borde filoso; y se tipifico	<i>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
Motivación de la reparación civil	la conducta dolosa en el artículo 188° y 189° inciso 2 durante la noche e inciso 3 a mano armada del Código Penal; toda vez que el hecho ocurrió el dos de diciembre del 2015 como se ha indicado luego de sufrir la agresión, el agraviado se dirige a su domicilio y con sus familiares; salieron en búsqueda del agresor y encontraron al acusado en el parque, lo interviene la policía, y al realizarle el registro personal se le encontró en el bolsillo lado derecho una billetera color marrón contenido en su interior dos Documentos Nacional de Identidad número siete cuatro dos cuatro cinco siete cero cinco, pertenecientes al agraviado, una tarjeta visa del Banco de la Nación de número cuatro dos uno cuatro uno cero cero nueve cuatro nueve dos cero cero uno siete dos, un carnet del estudios de la Academia Exitus a nombre de CH.J.P.D., un DNI electrónico número siete cuatro dos cuatro	<i>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la				X					

<p>cinco siete cero cinco, un celular color negro con franja naranja marca NEXTEL (Huawei) sin chip y en la pretina de la bermuda a la altura de la cintura lado derecho una arma blanca (cuchillo) de veinte centímetros, de cache de plástico color negro, estructura de metal, como aparece en el acápite décimo primero (cuatro párrafo) de la sentencia impugnada, y en el acta de registro personal del dos de diciembre del 2015 oralizado en el juicio oral el día catorce de diciembre del 2015, lo que en buena cuenta significa, que luego de ejecutarlo el hecho delictivo, no hubo persecución ni de la víctima, ya que esta se dirigió a su domicilio; no existió persecución inmediata e interrumpida para que el acusado no tenga la posibilidad de disponer de la cosa, como lo sostiene la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A; consecuentemente estamos en una conducta acabada consumada; máxime si al encontrarle el celular del agraviado, había dispuesto del chip, siendo así no tiene asidero la tesis de la defensa; en el sentido que no se trata de tentativa.</p> <p><u>NOVENO.</u>- En esa misma idea, la defensa también, cuestiona la pena impuesta; considera excesiva; al respecto la determinación de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que ha de</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cu</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sensación penal, que una vez que se han actuado todas las pruebas y han sido sometidos al contradictorio, el juez juzgador considera si el hecho acusado es típico antijurídico y culpable⁹. En base a estos criterios el juez se abocara, tal como explica la doctrina, primero a construir el ámbito abstracto de la pena- identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta- individualización de la pena concreta. Finalmente entra en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto¹⁰; y en el caso que nos convoca, es un delito grave que se realizó durante la noche, y a mano armada (arma blanca), el acusado amenaza con el arma blanca, le sustrae el celular, billetera y violentamente empuja y huye del lugar; consecuentemente, la conducta se ha encuadrado en el artículo 188° y 189° inciso 2 y 3 del Código Penal, es decir durante la noche y a mano armada; donde la pena a imponerse oscila en no menor de doce años ni mayor de veinte años del código penal, concurren agravantes del tipo penal antes mencionados y la </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>naturaleza del delito es grave, es un sujeto de mediano nivel cultural (cuarto de secundaria) , con veinticuatro años de edad, sin antecedentes; sin embargo, se debe tener en cuenta que el principio de lesividad, en este caso es un delito grave que se realizó en la noche, y a mano armada, de igual manera debe tenerse presente el principio de proporcionalidad en la medida que no sobrepase la responsabilidad por los hechos; y se trata de un delito consumado y conforme a lo establecido en el artículo 45°-A inciso segundo del Código Penal y artículos I, IV, V, VIII del Título Preliminar de la acotada norma; en cuanto al artículo I del título preliminar del Código Penal, establece como finalidad la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y sociedad, y el principio de lesividad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el derecho penal está orientado por el principio de lesividad, según el cual, la mínima intervención del derecho penal ha sido reducir su intervención a aquello estrictamente sea necesario en término de utilidad social general (R. N. N° 3763-2011-Huancavelica-Sala Penal Permanente); la pena se ha impuesto conforme al debido proceso prescrito en el artículo V del Título Preliminar</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal y fundamentalmente de acuerdo al artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y fundamentalmente teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; lo que implica la aplicación del artículo 45°-A modificado por la ley 30076 del diecinueve de agosto del dos mil trece, que rige el sistema de tercios, dado que para este procedimiento se tiene en cuenta a partir de la pena abstracta del tipo penal y divide en tres partes, corresponde aplicar el sistema de tercios, en el caso que nos convoca es pertinente ubicarnos en el tercio inferior de la pena abstracta del tipo penal que va desde doce años a catorce años y ocho meses, tal como lo ha señalado en el acápite décimo cuarto (cuatro párrafo) de la sentencia impugnada; siendo así no tiene asidero lo expresado por la defensa y la determinación de la pena se encuentra debidamente motivada y de acuerdo a los parámetros legales.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; si se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, iniciando su computo el dos de	<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	<p>diciembre del dos mil quince venciendo el primero de diciembre del dos mil veintisiete; en que será puesto en inmediata libertad, salvo que se haya dictado detención emanada de autoridad jurisdiccional competente. La CONFIMACIÓN en lo demás que contiene. DESE lectura en acto público; NOTIFIQUESE conforme a ley y DEVUÉLVASE a su lugar de origen.</p> <p>S.S.</p> <p>M. H.</p> <p>R. A.</p> <p>R. A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencias de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]		Baja	
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
								[25- 30]	Muy alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	30	[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja						
									[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura del distrito judicial de Piura fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango y alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento, evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la Sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que

1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, donde su decisión fue: 1. CONDENANDO al acusado S.R.R.F como AUTOR contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo 188° tipo base concordante con el artículo 189° numeral 2 y 3 del Código Penal en agravio de CH.J.P.D a 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la que será computada, desde el día de su intervención, esto es, desde el 02 de Diciembre del dos mil quince, fecha en que fue detenido policialmente, la pena vencerá el 01 de Diciembre del año dos mil veintisiete; fecha en que deberá ser puesto en libertad, salvo que exista mandato judicial y/o prisión preventiva dispuesta en su contra, por autoridad jurisdiccional competente. FIJANDOSE por concepto de reparación civil la suma de MIL Y 00/100 SOLES que el acusado deberá cancelar a favor de la parte agraviada. IMPONER el pago de la totalidad de las COSTAS al condenado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista legal de investigación preparatoria de origen.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera sala penal de apelaciones de Piura, donde se resolvió: Confirmar: **CONFIRMAR**, la resolución número Diez, del veintitrés de diciembre del quince, que condena al acusado **S.R.R.M**, como autor y responsables del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado consumado, en agravio de **CH.J.P.D**, e impone a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, iniciando su computo el dos de diciembre del dos mil quince venciendo el primero de diciembre

del dos mil veintisiete; en que será puesto en inmediata libertad, salvo que se haya dictado detención emanada de autoridad jurisdiccional competente

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretension (es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alca castillo, J. y otros (2006). Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Editorial ARA Editores. 2da. Edición. Perú.
- Arellano García, C. (1995) *Teoría general del proceso* / Carlos Arellano García. 5a ed. México, D.F.: Porrúa.
- Bailón R. (s. f)
[https://books.google.com.pe/books?id=krk7efjd_f8c&printsec=frontcover&dq=definicion de proceso penal&hl=es&sa=x&ved=0cccq6wewazguahukewig-pf37-tiahvjyikhu4gcnq#v=onepage&q=definicion de proceso penal &f=false](https://books.google.com.pe/books?id=krk7efjd_f8c&printsec=frontcover&dq=definicion+de+proceso+penal&hl=es&sa=x&ved=0cccq6wewazguahukewig-pf37-tiahvjyikhu4gcnq#v=onepage&q=definicion+de+proceso+penal&f=false).
- Barrientos, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Oficina de Control la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Berrio, V (s.f). *Ley Orgánica del Ministerio Público. Ediciones y Distribuciones Berrio*. Lima. Perú. S/F.
- Castillo Alva, J. (s.f) *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Editorial GRIJLEY. 1ra. Edición. Lima. Perú.
- Carlos Creus Editorial astrea de Alfred y Ricard De palma SRL - Edición actualizada y ampliada 1ª reimpresión Código Penal Comentado.
[http://www.ues.flakepress.com/otros libros/derecho-penal/codigo penal comentado y anotado - parte especial - andres j. dalessio - tomo ii.pdf](http://www.ues.flakepress.com/otros+libros/derecho-penal/codigo+penal+comentado+y+anotado+-+parte+especial+-+andres+j.+dalessio+-+tomo+ii.pdf).
- Colina Oquendo. P., Martínez Guerra. A., Rodríguez. J., Rodríguez Ramos. G. y Rodríguez Ramos. L. (2009) - Código Penal, Leyes Especiales y Complementarias (concordado y comentado con jurisprudencia sistematizada). 3era. Ed. La Ley-Wolters Kluwer. España.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/legislacion33485.pdf>.
- Creus, C. (2004). *Derecho Penal Parte general*. 5ta. Ed. Astrea. Argentina.
[http://www.ues.flakepress.com/otros libros/derecho-penal/codigo penal comentado y anotado - parte especial - andres j. dalessio - tomo ii.pdf](http://www.ues.flakepress.com/otros+libros/derecho-penal/codigo+penal+comentado+y+anotado+-+parte+especial+-+andres+j.+dalessio+-+tomo+ii.pdf).

Fontan Balestra, C. (2002). *Derecho Penal. Parte Especial. Actualizado por Guillermo A.C. Ledesma*. 16ava. Ed. LexisNexis Abeledo-Perrot. Buenos Aires.

[https://books.google.com.pe/books?id=yoxqwrsecsc&pg=pa752&dq=definici3n de roboagravado&hl=es&sa=x&ved=0ccmq6wewamovchmiwfps_stmyaivqkwmc+h0zwbwkh#v=onepage&q=definici3n de robo agravado&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=yoxqwrsecsc&pg=pa752&dq=definici3n+de+roboagravado&hl=es&sa=x&ved=0ccmq6wewamovchmiwfps_stmyaivqkwmc+h0zwbwkh#v=onepage&q=definici3n+de+robo+agravado&f=false).

Garrido Mont, M. (2003). *Derecho Penal. Parte General II. Nociones fundamentales de la teor3a del delito*. 3era. Ed. Jur3dica de Chile. Chile.

<http://es.slideshare.net/deunapagina/derecho-penal-tomo-ii-garrido-montt-mario>.

Garrido Mont, M. (2003). *Derecho Penal. Parte General II. Nociones fundamentales de la teor3a del delito*. 3era. Ed. Jur3dica de Chile. Chile.

<http://es.slideshare.net/deunapagina/derecho-penal-tomo-ii-garrido-montt-mario>.

Garrido Mont, M. (2003). *Derecho Penal. Parte General II. Nociones fundamentales de la teor3a del delito*. 3era. Ed. Jur3dica de Chile. Chile.

<http://es.slideshare.net/khattamuriel/mario-garrido-montt-tomo-i-derecho-penal-2a-ed-parte-general-2007>.

G3lvez Villegas, T. y Rojas Le3n. R. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial (Introducci3n a la Parte General Tomo I)*. Juristas Editores. Lima.

<http://es.slideshare.net/khattamuriel/mario-garrido-montt-tomo-i-derecho-penal-2a-ed-parte-general-2007>.

Garc3a Pablos de Molina, A. (2005). *Introducci3n al Derecho Penal*, Ed. Universitaria Ram3n Areces, Madrid.

[https://books.google.com.pe/books?id=v5grrvz7zfm&pg=pa26&lpg=pa26&dq=garc3a pablos de molina, a. \(2005\). Introducci3n al derecho penal, ed. universitaria ram3n areces, madrid.&source=bl&ots=m7chkw_ks-&sig=di_jgo7pjlexm3sl_ebuyxfresa&hl=es&sa=x&ved=0cccq6aewamovchmige_2wtaayqivy5cqch0q0goh#v=onepage&q=garc3a pablos de molina, a. \(2005\). Introducci3n al derecho penal, ed. universitaria ram3n areces, madrid.&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=v5grrvz7zfm&pg=pa26&lpg=pa26&dq=garc3a+pablos+de+molina,+a+(2005).+Introducci3n+al+derecho+penal,+ed.+universitaria+ram3n+areces,+madrid.&source=bl&ots=m7chkw_ks-&sig=di_jgo7pjlexm3sl_ebuyxfresa&hl=es&sa=x&ved=0cccq6aewamovchmige_2wtaayqivy5cqch0q0goh#v=onepage&q=garc3a+pablos+de+molina,+a+(2005).+Introducci3n+al+derecho+penal,+ed.+universitaria+ram3n+areces,+madrid.&f=false)

Garrido, M. (1984). *Etapas de ejecuci3n del delito. Autor3a y Participaci3n*. 1era. Ed. Jur3dico de Chile. Chile.

Godofredo M.; Huerta Barrón –D. R.; Meza Rivera (2004) - Programa de actualización y Perfeccionamiento.

<http://es.slideshare.net/inunezs1/medios-impugnatorios-lo-nuevo-del-codigo-procesal-penal-de-2004>.

Kierszenbaum, M. (2009). Lecciones y Ensayos, nro. 86. El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas..., ps. 187-211.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>.

Manual de la Policía

[https://books.google.com.pe/books?id=uqdj5napg-yc&pg=pa213&dq=definicion de atestado policial&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmi9_tn06nmyaivbcsrch3nbq_m#v=onepage&q=definicion de atestado policial&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=uqdj5napg-yc&pg=pa213&dq=definicion+de+atestado+policial&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmi9_tn06nmyaivbcsrch3nbq_m#v=onepage&q=definicion+de+atestado+policial&f=false).

Oré Guardia, A. (2010). Medios Impugnatorios: Lo Nuevo Del Código Procesal Penal 2004 Sobre Los Medios Impugnatorios: Lima , Perú; Gaceta Judicial

<http://es.slideshare.net/inunezs1/medios-impugnatorios-lo-nuevo-del-codigo-procesal-penal-de-2004>.

Paz Alonso M.

[https://books.google.com.pe/books?id=1w6okdmple8c&pg=pa100&dq=definicion de proceso penal&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmiskh82-jkyaiyvugmch0rugcg#v=onepage&q=definicion de proceso penal&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=1w6okdmple8c&pg=pa100&dq=definicion+de+proceso+penal&hl=es&sa=x&ved=0cbsq6wewagovchmiskh82-jkyaiyvugmch0rugcg#v=onepage&q=definicion+de+proceso+penal&f=false).

Perea Restrepo C. M. (2007)

[https://books.google.com.pe/books?id=uzst3sw3hnwc&pg=pa79&dq=que es robo&hl=es&sa=x&ved=0cdkq6wewbwovchmihnc7ddmyaiw0cmch0jnwuj#v=onepage&q=que es robo&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=uzst3sw3hnwc&pg=pa79&dq=que+es+robo&hl=es&sa=x&ved=0cdkq6wewbwovchmihnc7ddmyaiw0cmch0jnwuj#v=onepage&q=que+es+robo&f=false).

Ramontoris Arias:

[https://books.google.com.pe/books?id=4xfcp6n7h2cc&pg=pa205&dq=definicion de proceso penal&hl=es&sa=x&ved=0cd4q6wewbzguahukewig-pf37-tiahvjyiykhu4gcnq#v=onepage&q=definicion de proceso penal&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=4xfcp6n7h2cc&pg=pa205&dq=definicion+de+proceso+penal&hl=es&sa=x&ved=0cd4q6wewbzguahukewig-pf37-tiahvjyiykhu4gcnq#v=onepage&q=definicion+de+proceso+penal&f=false)

Revista del Derecho Procesal

[https://books.google.com.pe/books?id=hvruirirdpkc&pg=pa29&dq=definicion de proceso penal&hl=es&sa=x&ved=0ccoq6wewa2ovchmiskh82-jkyaiivyugmch0rugcg#v=onepage&q=definicion de proceso penal&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=hvruirirdpkc&pg=pa29&dq=definicion+de+proceso+penal&hl=es&sa=x&ved=0ccoq6wewa2ovchmiskh82-jkyaiivyugmch0rugcg#v=onepage&q=definicion+de+proceso+penal&f=false).

Sergio Politoff L. Jean Pierre Matus A, María Cecilia Ramírez G - Segunda Edición
– Editorial Jurídica de Chile, año 2004

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. 3era. Ed. Grijley. Lima.

Vásquez Gonzales Magaly

[https://books.google.com.pe/books?id=sdrdugrwiv0c&pg=pa49&dq=que es preventiva en el proceso judicial&hl=es&sa=x&ved=0ccqq6wewamovchmi1-icgb3myaiivhe0mch2flwrp#v=onepage&q=que es preventiva en el proceso judicial&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=sdrdugrwiv0c&pg=pa49&dq=que+es+preventiva+en+el+proceso+judicial&hl=es&sa=x&ved=0ccqq6wewamovchmi1-icgb3myaiivhe0mch2flwrp#v=onepage&q=que+es+preventiva+en+el+proceso+judicial&f=false).

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable (1ra. sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
	LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

		CONSIDERATI VA	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>	

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión n: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta		
									[5 - 6]						Mediana		
									[3 - 4]						Baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[1 - 2]	Muy baja	
							X								[17 - 20]	Muy alta	
		Motivación del derecho													[13 - 16]	Alta	
						X										[9 - 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[5 - 8]	Baja	
															[1 - 4]	Muy baja	
							X									[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión														[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
								X								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente y la Primera Sala de Apelaciones del Distrito Judicial del Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 24 de septiembre de 2020

Melissa Marianelly Pingo Orrala
DNI N° 02880309

ANEXO 4

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

EXPEDIENTE N° :06405-2015-0-2001-JR-PE-01
DELITO : ROBO AGRAVADO
ACUSADOS : S.R.R.F.
AGRAVIADOS : CH.J.P.D.
ESPECIALISTA JUDICIAL : J.V.E.J.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 07

Piura, tres de diciembre del año dos mil trece.-

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA** integrado por los señores jueces A.M.C. (Director de debates), J.C.C, R.S.N, contando con la presencia del representante del Ministerio Público M.A.L.B., Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con domicilio procesal en Calle Los Rosales Mz. 1, Lt, 29 – Urb. Miraflores 1era Etapa; el Abogado Defensor Público S.A.C.B, 2140, con domicilio procesal en Av. Sanchez Cerro 1226 – 2do Piso, RPM N° *679373; del acusado S.R.R.F, con DNI N° 47160210, nacido el 24/05/1991 en Castilla, de ocupación Construcción Civil ganando S/ 300.00 soles semanales, hijo

de A. R. y A. P., no tiene antecedentes penales, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado;

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO.- El Representante del Ministerio Público refiere: la Fiscalía demostrará la responsabilidad penal del acusado S.R.R.F., por los hechos suscitados el día 02 de diciembre del 2015 a las 22:40 horas aproximadamente, en circunstancias que personal policial perteneciente al escuadrón verde mientras realizaban servicio de patrullaje fueron alertados por el agraviado CH.J.P.D que momentos antes había sido víctima de un ilícito penal, en circunstancias que se encontraba caminando con destino a su domicilio por el parque principal del A-H. La Primavera de Castilla, se le acercó un individuo que quien por la espalda lo cogió de la parte delantera de su polo diciéndole: “*avanzan mierda*”, mientras con la mano derecha le colocó a la altura del abdomen un cuchillo diciéndole: “*ya perdiste*”, “*no hagas nada porque te voy a hincar*”, le suelta el polo y con la mano izquierda le sustrae sus pertenencias: Un DNI, tarjeta de crédito del Banco de la Nación, DNI electrónico, teléfono celular y la suma de S/. 50.00 soles, lo tiró al suelo, emprendiendo el imputado marcha con dirección al canal de “ayerbulú”; posteriormente el agraviado se dirigió a su casa y le contó los hechos a algunos familiares con quienes salió a buscar al sujeto por un lapso de una hora y media, al pasar por el A-H. La Primavera de Castilla logró reconocer al sujeto, siendo que al realizarse el registro personal se le encontró en el bolsillo lado derecho una billetera color marrón sin marca conteniendo en su interior Carnet de estudios de la Academia EXITU“S, un DNI electrónico, un celular color negro con franja naranja sin chip, en el bolsillo de la chompa lado derecho se le encontró una caja de fósforo marca INTI conteniendo 6 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en la pretina de la bermuda color negro a la altura de la cintura lado derecho una arma blanca - cuchillo de 20 cm aproximadamente, de cache de plástico color negro, estructura de metal, siendo conducido a la base del escuadrón verde para la investigación correspondiente.

Los medios de prueba ofrecidos y admitidos son: **A) Testimoniales:** agraviado CH.J.P.D; efectivo policial V.CH.J; el médico legista S.P.W.F. **B) Documentales:** Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, Acta de Entrega y Recepción de Bienes del agraviado, Declaración Jurada Simple del agraviado. **C)**

Exhibicionales: Paneo fotográfico de los bienes encontrados al acusado y del arma blanca encontrada, elementos periféricos que ayudan a corroborar la versión dada por el agraviado.

SEGUNDO: El representante del Ministerio Público sostiene que los hechos se subsumen dentro del delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en el grado consumado previsto y sancionado en el Art. 188° concordado con el Art. 189° inciso 2) durante la noche y el inciso 3) a mano armada, del Código Penal.

TERCERO: El Representante del Ministerio Público L.B.A.M, en mérito a lo desarrollado en el anterior considerando, solicitó se le imponga al acusado S.R.R.F, en calidad de **AUTOR**, la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, con carácter de efectiva; asimismo solicita el pago de una reparación civil de **MIL OCHOCIENTOS Y 00/100** soles, en razón de **TRECIENTOS Y 00/100** soles por daño emergente y **MIL QUINIENTOS y 00/100** soles por daño moral, que deberá cancelar el acusado a favor de la parte agraviada.

DE LA DEFENSA

CUARTO: El abogado defensor de S.R.R.F, señala: Habiendo conferido con su patrocinado, el mismo que no está conforme con el delito que se le imputa, la Defensa postula una tesis absolutoria; por cuanto los hechos no se condicen con la realidad; toda vez que, en la comisión del ilícito penal no se empleó violencia, se demostrará que el cuchillo que aparece como elemento de convicción fue “*sembrado*” por la Policial Nacional del Perú, por tanto solicita se desvincule del delito de robo agravado y se lo procese por robo simple.

QUINTO: El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del Art. 371° del Código Procesal Penal, preservando el debido proceso.

DEL TRÁMITE

SEXTO: En aplicación de lo que dispone el Art. 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer al acusado de los derechos fundamentales que le asisten, entre éstos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tiene derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se pueda comunicar con su abogado, tiene derecho a lo no autoincriminación, así también le asiste el derecho de guardar silencio, si cree conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en esta audiencia. **Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación sustentado por el representante del Ministerio Público**, previa consulta con su abogado, el acusado S.R.R.F refirió que no acepta los cargos imputados por el Fiscal, por lo tanto se sometió al presente juzgamiento; **asimismo, se reservó su derecho a declarar en juicio oral**. Por lo que desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente, oralizado la actividad probatoria, siendo el estado del juzgamiento, conforme al art. 383° del Código Procesal Penal, de emitir la sentencia correspondiente.

ACTIVIDAD PROBATORIA

SÉTIMO: Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:

b) Órganos de pruebas del Ministerio Público:

Examen del agraviado CH.J.P.D, con DNI N° 74245705. Se toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal: respondió, no conocer al acusado, el día 02 de diciembre del 2015 en circunstancias que se dirigía a su casa pasando por el parque central de la Primavera vio a un sujeto parado en el parque, el cual lo siguió, lo agarró del cuello, avanza unas cuerdas y es ahí donde le saca una arma blanca y le dice que le entregue todas sus pertenencias, por el temor a que le haga algo no forcejeó logrando el sujeto quitarle sus pertenencias para luego dirigirse al canal, cuando llegó a su casa le contó a sus padres lo sucedido, salieron a buscar al sujeto que le había robado, logrando ver al sujeto sentado en el parque de la Primavera, por lo cual le comunica al escuadrón verde que el sujeto que estaba en el parque le había robado sus pertenencias

consistentes en: Un celular, una billetera con documentos como un DNI y una tarjeta del Banco de la Nación y S/. 50.00 soles, la policía lo intervino y fue dirigido a la comisaria. Precisa: el arma blanca era de mango color negro plástico y lo demás de acero la cual le fue puesta a la altura del estómago, el sujeto que lo atacó era de contextura delgada, una cicatriz tapada, cabello enrulado.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, cuando lo cogen del cuello lo hacen avanzar una cuadra hacia un lugar más desolado en donde le saca el arma y le dice ya perdió y le entregue todas sus pertenencias, no opuso resistencia cuando el acusado le mostró el arma, pero cuando lo cogió del cuello y lo llevo hacia un lugar más desolado es que forcejearon. Precisa: en compañía de sus padres y familia salieron a buscar al sujeto habiendo, no se entrevistaron con él sujeto porque llegó radiopatrulla, después lo llamaron para que se acerque a ver sus pertenencias, el registro personal se lo efectuaron en la comisaria pero en el momento que lo cogieron la policía le rebuscó.

Examen del efectivo policial V.CH.J, con DNI N° 71558693. Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal: respondió, ser efectivo policial desde hace 6 años, actualmente trabaja en el Escuadrón Verde de Castilla donde se desempeña como efectivo policial en patrullaje motorizado, no conoce al acusado, no conoce al agraviado, el día 02 de diciembre del 2015 se produjo una intervención en un parque principal de la Primavera cuando el agraviado les indico que había sido víctima de robo una hora antes indicando a un señor a quien intervinieron, o identificaron, se le efectuó el registro personal reconociendo el agraviado sus pertenencias, lo trasladaron a la base para las diligencias de ley, el intervenido no opuso resistencia porque se le redujo, en el registro personal se le encontró una billetera en cuyo interior había un DNI, Carnet, una tarjeta de crédito, un cédula electrónica; así también un cuchillo en la pretina de su pantalón, una caja de fósforo con una sustancia pulverulenta al parecer PBC.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, no tienen pendiente ninguna investigación en inspectoría, no recuerda si estaba o no acompañado el agraviado, el registro personal se realiza in situ y por medidas de seguridad se le lleva a la base del escuadrón verde y luego puesto a disposición, en el presente caso la zona no era segura

como para realizar el registro personal ya que no había mucha luz en el lugar y hay muchas personas de mal vivir pues les empezaron a gritar: “déjenlo, déjenlo” al imputado se le pidió que entregue sus bienes pero como no quería se le procedió a efectuar el registro personal.

Examen del médico legista S.P.W.F, con DNIN° 02853657. Se le toma el juramento de ley.

A la pregunta del Fiscal: respondió, es médico legista desde hace 5 años 11 meses; realizó el certificado médico legal de fecha 03 de diciembre del 2015 donde el peritado refirió haber sido víctima de robo y agresión física como jalones y exposición de un arma blanca que se la ponen en el tórax; al examen físico presentaba dos tipos de lesiones: Una equimosis violáceo de 2x1.5 cm en tercio medio del brazo izquierdo y dos excoriaciones rojizas de 5x0.1 y de 7x0.1 en el tercio discal de esternón; en cuanto al objeto empleado señala: habiendo correlación entre las lesiones y lo señalado por el agraviado; la lesión en el brazo izquierdo podrían corresponder a una digito presión ¿, mientras que las excoriaciones rojizas son producidas generalmente por un objeto con punta y borde filoso por que el diámetro es de 0.1.

A la pregunta del Abogado Defensor: dijo, las lesiones guardan coherencia con la fecha de la data pues el hecho ocurre el 02 de diciembre del 2015, son lesiones recientes.

Aclaraciones al Colegiado: dijo, la equimosis es un cambio de coloración en la piel (moretones) y la excoriaciones es un lesión superficial en la epidermis, la calificación es de 1x6, la excoriación fue en la parte anterior dl tórax.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

Acta de entrega y recepción de bienes: se da cuenta; siendo las 12:35 horas del día 03 de diciembre del 2015 presente ante el instructor la persona de CH.J.P.D, a quien se le procede a efectuar el Acta de Entrega conforme al siguiente detalle: Un celular color negro con anaranjado marca Nextel con cámara y batería incluida sin chip, en regula estado, una billetera color marrón sin marca conteniendo dos DNI – azul y amarillo, a nombre del agraviado, una tarjeta multired del Banco de la Nación, un DNI electrónico, un carnet de estudios del agraviado. *Es perteneciente para acreditar la preexistencia y propiedad de los bienes”*

Observación: la documental ofrecida no reúne las garantías de ley para acreditar la preexistencia de los bienes.

Declaración Jurada Simple del agraviado: se da cuenta: CH.J.P.D, con DNI N° 74245705; declara bajo juramento reconocer sus pertenencias como celular marca Nextel, un DNI clásico normal, un DNI electrónico, un tarjeta de cuenta de ahorros del Banco de la Nación, un carnet de estudios y billetera. *Es pertinente para acreditar la preexistencia y propiedad de los bienes que habían sido sustraídos.*

Observación: la declaración jurada no cumple con uno de los requisitos de ley, resultando un documento inidóneo para acreditar la preexistencia del bien debiendo tenerse en cuenta que debió presentarse una boleta de venta o un recibo de pago en el caso del celular.

Prueba material – cuchillo; cache de plástico color negro, de 20 cm aproximadamente.

Observación: el cuchillo no tiene vaina, si fue encontrado en la pretina del pantalón, lo cual resulta inconcebible ello por el filo y la punta que tiene.

Acta de declaración del acusado S.R.R.F; quien ante las preguntas que le fueron efectuadas respondió: no conocer al agraviado ni al efectivo policial interviniente, el día 02 de diciembre del 2015 a las 21:00 horas aproximadamente, estaba en su casa con su enamorada, luego la fue a dejar a su domicilio ubicado por el arbolito – La Primavera de Castilla en una moto particular para luego regresar a su casa caminando, siendo que a la altura del parque del A-H. La Primavera encontró a una persona de sexo masculino a quien se le acercó y se le puso delante, diciéndole: *dame tu huaco*, refiriéndose al celular y billetera, el cual se los entregó sin poner resistencia, se retiró pero aclara que no utilizó cuchillo ni otro objeto, se dirigió a su casa y se puso a ver televisión, después de una hora y media salió a la esquina de su casa viendo pasar a dos policías motorizados, entre ellos el policía que conoce como “koki” que trabaja en el Escuadrón Verde de Castilla, quien al verlo regresaron a intervenirlo diciéndole que le había robado a su primo y que sólo quería sus cosas, no quería problemas, razón por la cual le dijo que tenía las cosas en su casa, los fue a ver y al regresar le entregó todas las pertenencias, llegando en ese momento un patrullero quienes bajaron y lo subieron a la olla del patrullero, no utilizó objeto alguno sólo le encontraron un encendedor y

una cadena con un dije. Asegura que sólo entregó un celular y una billetera, que no le encontraron cuchillo ni la droga, así también dije que cuando estuvo en su casa le saco el chip al celular y dejó los objetos en su cuarto para luego ver televisión, firmó el acta de registro personal porque los policías le dijeron que firme ya que iba a salir al toque, refiere no haber leído dicho documento, que desde hace un mes y medio no consume marihuana, se considera responsable respecto al hecho pero lo hizo sin arma, no utilizó violencia ni amenaza contra el sujeto. *Es pertinente por cuanto contiene la aceptación parcial de los hechos que si bien señala no haber utilizado ni cuchillo ni violencia ello sólo es un medio de defensa.*

ALEGATOS DE CLAUSURA

OCTAVO.- El representante del Ministerio Público señala: se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado en el delito que se le imputa, quedó acreditado que el día 02 de diciembre del 2015 en horas de la noche en circunstancias que el agraviado pasaba por el parque principal del A-H. La Primavera, siendo seguido por el acusado quien lo cogió de la parte delantera de su polo, luego le colocó un cuchillo en el pecho sustrayéndole sus pertenencias, tirándolo luego al suelo y emprendiendo su fuga; hecho que ha sido acreditado con la versión del agraviado la misma que ha sido persistente al señalar que los hechos se suscitaron de la forma señalada, así también se acreditó que conforme dijo el agraviado no conoce al acusado, no existiendo así elemento que pueda quitar validez a la declaración del agraviado, a su vez esta versión es corroborada con lo señalado por el médico legista quien aseguró que el agraviado le manifestó haber sido víctima de robo con jalones y le habían puesto un cuchillo en el pecho, realizando el reconocimiento médico legal, el médico legista señaló que le fue encontrado dos tipos de lesión: una excoriación y una equimosis; asimismo, se cuenta con la declaración del efectivo policial que fue quien intervino y realiza el registro personal al hoy acusado donde se describe que en la pretina del pantalón una arma blanca, la misma que por el principio de inmediación fue mostrada a la Sala; de tal forma la versión del agraviado es coherente y ha sido corroborada con los elementos periféricos ya indicados. Asimismo, se cuenta con las documentales donde se dan cuenta de los bienes que le fueron encontrados al acusado con los DNI y otros de pertenencia del agraviado. En este sentido, y al haberse acreditado la participación del hoy acusado en el ilícito, la Fiscalía persiste en indicar que los hechos se subsumirían

en el ilícito penal de robo agravado contenido en el artículo 188° tipo base concordante con el artículo 189° inciso 2) durante la noche y el inciso 3) a mano armada, por ello solicita se le imponga al acusado una sanción de **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** teniendo en cuenta que el acusado es agente primario; y como reparación civil la suma de **MIL OCHOCIENTOS y 00/100** soles que deberá cancelar a favor de la parte agraviada.

Por su parte el Abogado defensor indicó: bajo el principio de comunidad de la prueba se ha demostrado incluso con la propia oralización de la declaración de su patrocinado que con buena fe procesal ha relatado como se habría cometido el ilícito penal, la cual tiene coherencia con la actuación de los medios probatorios, toda vez que en el certificado médico legal no se ha señalado que el agraviado haya llegado con sangre producto de la herida que tenía producida por un elemento de punta y filo. Asimismo, existe contradicción entre lo dicho por el agraviado con el acta de registro personal, pues el agraviado dijo que el registro físico se lo hicieron en el mismo lugar; sin embargo, el efectivo policial dijo que el registro se hizo en la comisaria, es más se ha verificado que el cuchillo es muy filoso no resulta lógico por cuanto hubiera causado lesión de haberlo guardado en la pretina, si bien el médico legista señaló que al agraviado se le encontró una lesión no asegura que haya sido ocasionada por su patrocinado. Al no haberse acreditado el uso del arma blanca solicita se desvincule el tipo penal por el de robo simple y que se le imponga una sanción mínima teniendo en cuenta que es un agente primario.

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO S.R.R.F: Todo lo señalado en la declaración efectuada por él y que fuera leída por el Fiscal es cierto.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

NOVENO.- Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la normal penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la normal penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

El marco jurídico del tipo penal de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el tipo base del art. 188° y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en los incisos 2) durante la noche y 3) a mano armada, del art. 189° del Código Penal, cuyas características de tipicidad objetiva y subjetiva a tener en cuenta:

- e) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia y/o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa.
- f) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;
- g) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción,
- h) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el art. 189° del Código Penal, en el caso concreto en los incisos 2) y 3).

El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, (...) en el robo el desvalor de la acción radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o grave amenaza sobre las personas, por lo que, la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela.

Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen base en el art. 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente –utilizando como medios: la violencia o la grave amenaza- se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial; de tal manera, se configurará el delito de robo cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima, consolidándose así en línea jurisprudencial peruana, como la

Ejecutoria Suprema de fecha 22 de mayo del 2008, donde argumenta: “*El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición*”. (Recurso de Nulidad N° 675-2008-Lambayeque).

Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el art. 189° inciso 2 – **durante la noche**, entendida como la ausencia de la luz solar; e inciso 3 – **a mano armada** se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima . La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación .

ANALISIS DE LOS HECHOS DE PRUEBA

DÉCIMO.- Se sabe que en el proceso penal están en juego las garantías del imputado. La razón de ser para la elección de este criterio es limitar las condenas penales sólo a los casos en los cuales el juez haya podido establecer con certeza; es decir, sin que permanezca alguna posibilidad racional de duda acerca de la culpabilidad del inculpado, caso contrario no se desvirtúa la presunción de inocencia, la misma que está reconocida como un derecho fundamental tanto en la legislación internacional como en nuestra Constitución; el fundamento de este derecho se encuentra tanto en el principio – derecho de dignidad humana, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal como lo dispone el artículo primero de la Constitución Política, así como se infiere del principio pro homine; de este modo, la presunción de inocencia tiene un doble carácter, esto es, que no solo es un derecho subjetivo sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional, desplegándose dicho principio transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y mediante él, se garantiza que ninguna persona pueda ser condenada o declarada responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones subjetivas o arbitraria, o en medios de prueba, en cuya

valoración existan dudas razonables sobre su responsabilidad; así, el contenido esencial, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre valoración de la pruebas por parte del Juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.

DÉCIMO PRIMERO.- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo es porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “*probado*” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba solo si éste es relevante y admisible. Luego se obtienen la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos **medios probatorios plurales y convergentes** que acreditan en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo de la Constitución Política del Perú.

La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta por la acusación, de las pruebas actuadas y/o participes del derecho incriminado. La tesis del Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que ha tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos idóneos para enervar su consistencia.

En tal sentido, corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado, para tal fin se efectúa el siguiente análisis:

El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, teniendo en cuenta lo que la ley permite y dentro de los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba actuada en autos, luego de haber establecido la realización del hecho punible, pasa a valorar si las pruebas conducen a un juicio de reproche respecto al acusado S.R.R.F como AUTOR, si se tiene en cuenta la imputación penal en base al principio de imputación necesaria, el Ministerio Público ha sostenido que el hecho fáctico se produjo con fecha 02 de diciembre del 2015 a las 22:40 horas aproximadamente, en circunstancias que personal policial del Escuadrón Verde fueron alertados por CH.J.P.D quién señaló que momentos antes había sido víctima de un ilícito penal, en circunstancias que al pasar por el parque principal del A-H. La Primavera para dirigirse a su casa, el acusado se le acercó, lo cogió con la mano izquierda el polo y le dijo: *avanza "mierda"*, mientras con la mano derecha le colocó a la altura del abdomen un cuchillo diciéndole: *"ya perdiste", no hagas nada porque te voy a hincar*, le soltó el polo y con la mano izquierda le sustrajo sus pertenencias y lo tiró al suelo, para luego darse a la fuga. Posteriormente, el agraviado se dirigió a su casa donde le contó los hechos a su familia, salieron a buscar al sujeto y al pasar por el A-H. La Primavera de Castilla reconoció al hoy acusado, solicitó apoyo a un patrullero a fin de que lo intervengan, al realizarse el registro personal al acusado se le encontró en el bolsillo lado derecho una billetera color marrón sin marca conteniendo en su interior dos DNI, uno perteneciente al agraviado, una tarjeta del Banco de la Nación, un carnet de estudios de la academia E'XITUS, un DNI electrónico, un celular color negro con franjas naranja sin chip, en el bolsillo de la chompa lado derecho se le encontró una caja de fósforos marca INTI conteniendo 6 envoltorios de papel cuadriculado tipo kete, en la pretina de la bermuda color negro a la altura de cintura lado derecho una arma blanca – cuchillo de 20 cm aproximadamente, de cache de plástico color negro, estructura de metal, siendo conducido a la base del escuadrón verde para la investigación correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Siendo así, de lo actuado en juicio oral, es de tener en cuenta: **a)** está acreditado, la sustracción de los bienes del agraviado; **b)** Sin embargo, dada la negativa del acusado tanto en sus alegatos de apertura, declaraciones y alegatos finales de no haber cometido el delito de robo agravado sino de robo simple, es pertinente determinar la responsabilidad penal por los hechos imputados de conformidad con la

calificación jurídica realizada por el representante del Ministerio Público quien adecuó la conducta del acusado en el art. 188° tipo base del Código Penal concorde con el art. 189° incisos 2) y 3) del mismo cuerpo legal.

DÉCIMO TERCERO.- En tal sentido, a efecto de resolver la situación controvertida, es pertinente observar la naturaleza jurídica del robo agravado: tal como se tiene señalado, como elemento objetivo, sanciona al (o los) agente (s) que mediante violencia contra la persona o amenaza con peligro inminente contra la persona, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra; y como elemento subjetivo, el dolo: conocimiento y voluntad del agente a) del uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona, b) de actuar bajo tal contexto de acción, c) del objeto de la conducta –bien ajeno, y d) conocimiento de la ilicitud penal de la conducta; de tal modo, el elemento objetivo es un elemento susceptible de prueba directa y el elemento subjetivo, que se traduce en la actitud personal, no puede ser objeto de prueba directa, sino se infiere a datos objetivos que se hallen acreditados; por consiguiente, en el caso que nos ocupa, de la actividad probatoria, se ha acreditado que en la sustracción de los bienes del agraviado se realizó con violencia y amenaza contra el agraviado, haciendo uso una arma blanca y durante la noche, pues los hechos ocurrieron a las 22 horas con 40 minutos, además con el examen en juicio oral del médico legista **S.P.W.F**, quien explico: *el peritado al examen físico presentaba dos tipos de lesiones. Una equimosis violáceo de 2x1.5 cm en tercio medio del brazo izquierdo y dos excoriaciones rojizas de 5x0.1 y de 7x0.1 en tercio distal de esternón;* en cuanto al objeto empleado señala: *habiendo correlación entre las lesiones y lo señalado por el agraviado, las lesión en el brazo izquierdo podrían corresponder a una digito presión, mientras que las excoriaciones rojizas son producidas generalmente por un objeto con punta y borde filoso*; versión que corrobora lo manifestado por el agraviado; que si bien el acusado aceptó su responsabilidad en la sustracción de los bienes al agraviado precisó no haber utilizado ningún tipo de arma y que el agraviado le entrego sus bienes voluntariamente; empero medios probatorios actuados como la exhibicional del arma blanca –cuchillo-, acta del registro personal, se puede legar a colegir que efectivamente que efectivamente el acusado hizo uso del arma blanca – cuchillo a que hace referencia el agraviado, pues resulta ilógico pensar

de acuerdo a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia que el agraviado haya entregado voluntariamente sus pertenencias, sin el uso de alguna arma que consolide el grado de indefensión de agraviado; más aún cuando el propio médico legista ha señalado que las lesiones encontradas al agraviado se correlacionan con la data del mismo, según lo tenemos indicado, configurándose así los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo con agravantes, por lo cual debe ser sancionado el acusado, considerándose lo alegado por el acusado a través de su abogado defensor como un mecanismo de defensa.

En tal sentido, el acusado S.R.R.F es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta alguna a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche penal y de sanción que la normatividad penal establece: Los medios de pruebas actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad penal del acusado en el delito de Robo Agravado al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENAL Y REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO CUARTO.- A efectos de determinar la imposición de la sanción penal pertinente, al caso en concreto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tal como: 1) *las condiciones particulares del agente* (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) *las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo* (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) *las consecuencias que originó la conducta ilícita* (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) *la importancia de los deberes infringidos*; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en concordancia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un

Estado de Derecho Constitucional, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado.

Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el Juzgador observe en el caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. El principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitarían las posibles arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia.

Que se ha establecido la responsabilidad penal del acusado, así como la comisión del evento delictual, observándose que en base a la normal citadas, el Colegio fija una pena acorde con los fines de esta prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, teniéndose en cuenta además, el acusado S.R.R.F con 24 años y 07 meses, al momento de la comisión del ilícito, se trata de una persona joven con carencias sociales, pues asegura ser obrero de construcción civil, agente primario pues no tienen antecedentes penales, lo que se deberá tener en cuenta para determinar el quantum de la pena.

En tal sentido, habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad penal, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho incriminado habiendo sido el acusado individualizado plenamente por el agraviado. Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para S.R.R.F una sanción de 12 años de pena privativa de la libertad, lo que debe ser considerado como una referencia, es pertinente valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad y humanidad de la pena, por tanto es pertinente ubicarnos en el tercio inferior de la pena abstracta del tipo penal incriminado, pues no concurren circunstancias agravantes no atenuantes, ello en virtud de lo que dispone el inciso 02 del artículo 45°-A, incorporado al artículo 45° del Código Penal, mediante ley N° 30076.

DÉCIMO OCTAVO.- En el derecho peruano, la obtención de una reparación civil, por los daños ocasionados, como consecuencia de un ilícito tipificado penalmente, se encuentra sujeta al establecimiento del delito de naturaleza criminal. En nuestro ordenamiento penal la reparación civil en primer lugar requiere de ser posible la plena restitución del bien jurídico afectado, el restablecimiento de la situación jurídica anterior a la lesión del o de los bienes jurídicos protegidos, de no ser posible ello, se deberá reparar el daño ocasionado, a través de una indemnización que tenga en cuenta el daño material e inmaterial causado; conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la naturaleza y al monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta dos principios fundamentales: 1) la naturaleza de la reparación depende del daño material y moral ocasionado, la reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento de la víctima o sus sucesores: de tal modo, en observancia de los artículos 92° y 93° del Código Penal, debe fijarse una suma prudencial en proporción al daño causado, teniendo además en cuenta, en el caso concreto que parte de los bienes materia del ilícito han sido devueltos a la parte agraviada, no advirtiéndose que el daño haya sido de gran entidad.

DÉCIMO NOVENO.- Conforme al artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo materia del Juzgamiento -Robo agravado-, al que se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente imparcial, garantizando en el debido proceso derecho de defensa, tutela efectiva, por ello, se le debe imponer las costas respectivas.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, séptimo, octavo del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco-A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve incisos 2 y 3, del Código acotado; así

como, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

FALLA:

5. **CONDENANDO** al acusado **S.R.R.F** como **AUTOR** contra el patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo 188° tipo base concordante con el artículo 189° numeral 2 y 3 del Código Penal en agravio de **CH.J.P.D** a **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la que será computada, desde el día de su intervención, esto es, desde el 02 de Diciembre del dos mil quince, fecha en que fue detenido policialmente, la pena **vencerá el 01 de Diciembre del año dos mil veintisiete**; fecha en que deberá ser puesto en libertad, salvo que exista mandato judicial y/o prisión preventiva dispuesta en su contra, por autoridad jurisdiccional competente.
6. **FIJANDOSE** por concepto de reparación civil la suma de **MIL Y 00/100 SOLES** que el acusado deberá cancelar a favor de la parte agraviada.
7. **IMPONER** el pago de la totalidad de las **COSTAS** al condenado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista legal de investigación preparatoria de origen.
8. **MANDAR** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria de origen para la ejecución de la sentencia. Notifíquese, dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia en acto público.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 06405-2015-0

ROBO AGRAVADO

Piura, Primero de Julio del Dos Mil Dieciséis.

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, sólo en el extremo de la pena impuesta, y de la calificación Jurídica de la conducta penal; interpuesta por la defensa del acusado **S.R.R.F.**

IX. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La causa tiene su génesis, en la intervención policial efectuada al acusado, quien había incurrido en el hecho imputado, efectuada las diligencias preliminares, el Fiscal el cuatro de diciembre del dos mil quince efectúa el requerimiento de proceso inmediato, el que es concedido por el juez de investigación preparatoria; efectuado el juicio oral, se emite la sentencia que impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva; la que es recurrida, en el extremo que impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva y en la calificación jurídica.

X. HECHOS ATRIBUIDOS

SEGUNDO.- Se atribuye al acusado, que el día 02 de diciembre del dos mil quince, amenaza con una arma blanca al agraviado e indica “*ya perdiste no hagas nada porque te voy a hincar*”; le rebusca las prendas de vestir, toma el celular, su billetera, DNI, tarjeta del banco, cincuenta nuevos soles, y lo tira al suelo y se da a la fuga, luego el agraviado se dirige a su domicilio, después de hora y media, por el parque del Asentamiento Humano La Primavera de Castilla, lo reconoce al pasar el patrullero lo sindicó y, lo intervienen y le encuentran la billetera, el celular sin chip del agraviado, y en la pretina un cuchillo de veinte centímetros aproximadamente.

XI. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA EN EL EXTREMO IMPUGNADA (SANCIÓN PENAL Y CALIFICACIÓN JURÍDICA)

TERCERO.- El A-quo en el acápite doce y trece de la sentencia impugnada ha fundamentado la calificación jurídica en el artículo 188° y 189° inciso 2) y 3) del Código Penal, según el fundamento noveno y en el acápite trece (línea catorce), el juzgador sostiene que el hecho se realizó con violencia y amenaza con arma blanca y de noche a las veintidós y cuarenta horas y que el médico legista explicó que el peritado (agraviado), que las excoriaciones son producidas generalmente por un objeto con punta y borde filoso; aspecto que se corrobore con el sostenido por el agraviado; con lo que concluyó el A-quo; que la conducta se realizó con arma blanca teniendo en cuenta la versión del sujeto pasivo, las lesiones inferidas por éste y la explicación pericial del médico legista; además, por la máxima de la experiencia que el agraviado haya entregado sus pertenencias voluntariamente, no es creíble.

XII. ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

CUARTO.- En síntesis sostiene, que ha su defendido se le ha condenado por el tipo penal del robo agravado consumado debiendo de ser en grado de tentativa, el caso concreto dado la fecha dos de diciembre del dos mil quince, cuando en horas de la noche su patrocinado transitaba por el asentamiento humano la primavera específicamente por el parque, encontró al agraviado CH.J.P.D y efectivamente él ha reconocido desde el momento que fue intervenido le robo sus pertenencias, el acusado pide auxilio a la policía cuando pasaba un patrullero y su patrocinado fue intervenido en ese preciso momento, y le encontraron los bienes del agraviado, la defensa anterior del acusado siempre sostuvo la tesis de robo simple, sin embargo, la defensa considera que es robo agravado, porque existen los agravantes de robo durante la noche y, pero respecto al cuchillo, no se ha determinado, pero de todas maneras esta con el agravante inciso dos y tres del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, por ello, la defensa considera, que la sanción impuesta es elevada de doce años de pena privativa de la libertad, no se ha considerado que su patrocinado es un agente primario, sin antecedentes penales ni judiciales, no se ha valorado el principio de proporcionalidad y lo establecido en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así mismo, debe tenerse presente, la teoría del caso del Ministerio Público, en que el acusado fue detenido luego de haber robado las cosas del agraviado y se le devolvió todas sus pertenencias al agraviado; por lo tanto, la defensa considera que se trata de un delito de robo agravado en grado de tentativa y no consumado, como ha sido

sentenciado; por lo tanto, debería reducirse la pena en aplicación al artículo dieciséis del Código Penal.

XIII. POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

QUINTO.- Básicamente señala, que la conducta se subsume en el delito de Robo Agravado consumado, habida cuenta que los hechos ocurrieron tal como ha señalado el propio imputado, pero la intervención no se produjo inmediatamente, como señala la defensa, si no, que este inclusive tuvo la posibilidad de deshacerse o de aprovechar los bienes arrebatados, este se dirigió a su domicilio inclusive para sacar el chip del teléfono del agraviado y fue intervenido hora y media después luego que el agraviado llegará a su domicilio y comunicara a su padres, y conjuntamente con estos salieron a buscar al imputado, toda vez, que el acusado se había quedado con toda la documentación del agraviado y al observarlo en el parque de La Primavera, fue intervenido por la policía nacional del Perú, con respecto a la pena teniendo en consideración de ello y tratándose de un agente primario, la pena fue ubicada dentro del primer tercio de la pena criminada por el legislador que va de doce a veinte años; sin embargo, se debió tener en consideración que se recuperó todos los bienes que el imputado reconoció haber arrebatado, sustraído los bienes, aunque negando la utilización del medio compulsivo (arma blanca); empero, con respecto a la graduación de la pena; el A-quo, no ha hecho el análisis que debía hacer conforme a las reglas establecidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis y siguientes respecto al grado de instrucción y fundamentar la necesidad de la graduación del quantum de la pena, por lo demás el Ministerio Público no tiene otra objeción a la sentencia, está de acuerdo con la pena de los doce años.

XIV. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR

SEXTO.- La competencia de este tribunal, está determinada por la apelación interpuesta es decir, solamente para resolver la materia impugnada teniendo como parámetro los principios de rogación, y de límite del recurso, contenido en el artículo 409° del Código Procesal Penal, eventualmente se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional.

XV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS FÁCTICOS DE LA SALA SUPERIOR

SEPTIMO.- En primer lugar tenemos que resaltar que la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de esté único modo desvirtuar la presunción de inocencia, es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proporciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley Sustantiva. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor, por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial o institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonando debidamente (principio de libre valoración con pleno respecto de la garantía genética de presunción de Inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP). Nuestro sistema procesal penal obliga funcionalmente a los jueces a evaluar cada una de las pruebas actuadas en juicio oral lógicamente, las que nosotros denominamos esenciales para determinar la existencia o no de una conducta delictiva así como la responsabilidad penal o no del acusado, por ello es que el artículo 158° del Código Procesal Penal dispone que se debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, como una exigencia de carácter constitucional prevista en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución.

OCTAVO.- En cuanto al extremo de la defensa, que es la conducta inacabada no es consumado; y que su defendido ha recurrido la conducta como Robo Simple y que si se ha realizado durante la noche, pero la pena es muy elevada, es primario no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad, además cuando fue detenido se devolvió las cosas del agraviado; en efecto, como ha quedado establecido

la conducta fue cometida con violencia, quien concluyo un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal; el acusado amenazó con arma blanca e incluso causo lesiones al agraviado, conforme aparece en el juicio oral del catorce de diciembre del dos mil quince donde el médico legista S.P.W.F explicó el examen físico practicado al agraviado; en que se constata una equimosis violácea y dos escoriaciones rojizas, provocado por una digito presión y las escoriaciones son mayormente por lesiones con punta de borde filoso; y se tipifico la conducta dolosa en el artículo 188° y 189° inciso 2 durante la noche e inciso 3 a mano armada del Código Penal; toda vez que el hecho ocurrió el dos de diciembre del 2015 como se ha indicado luego de sufrir la agresión, el agraviado se dirige a su domicilio y con sus familiares; salieron en búsqueda del agresor y encontraron al acusado en el parque, lo interviene la policía, y al realizarle el registro personal se le encontró en el bolsillo lado derecho una billetera color marrón contenido en su interior dos Documentos Nacional de Identidad número siete cuatro dos cuatro cinco siete cero cinco, pertenecientes al agraviado, una tarjeta visa del Banco de la Nación de número cuatro dos uno cuatro uno cero cero nueve cuatro nueve dos cero cero uno siete dos, un carnet del estudios de la Academia Exitus a nombre de CH.J.P.D., un DNI electrónico número siete cuatro dos cuatro cinco siete cero cinco, un celular color negro con franja naranja marca NEXTEL (Huawei) sin chip y en la pretina de la bermuda a la altura de la cintura lado derecho una arma blanca (cuchillo) de veinte centímetros, de cacha de plástico color negro, estructura de metal, como aparece ene l acápite décimo primero (cuatro párrafo) de la sentencia impugnada, y en el acta de registro personal del dos de diciembre del 2015 oralizado en el juicio oral el día catorce de diciembre del 2015, lo que en buena cuenta significa, que luego de ejecutarlo el hecho delictivo, no hubo persecución ni de la víctima, ya que esta se dirigió a su domicilio; no existió persecución inmediata e interrumpida para que el acusado no tenga la posibilidad de disponer de la cosa, como lo sostiene la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A; consecuentemente estamos en una conducta acabada consumada; máxime si al encontrarle el celular del agraviado, había dispuesto del chip, siendo así no tiene asidero la tesis de la defensa; en el sentido que no se trata de tentativa.

NOVENO.- En esa misma idea, la defensa también, cuestiona la pena impuesta; considera excesiva; al respecto la determinación de la pena es el procedimiento técnico

y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sensación penal, que una vez que se han actuado todas las pruebas y han sido sometidos al contradictorio, el juez juzgador considera si el hecho acusado es típico antijurídico y culpable⁹. En base a estos criterios el juez se abocara, tal como explica la doctrina, primero a construir el ámbito abstracto de la pena- identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta- individualización de la pena concreta. Finalmente entra en consideración la verificación de la presencia de las “circunstancias” que concurren en el caso concreto¹⁰; y en el caso que nos convoca, es un delito grave que se realizó durante la noche, y a mano armada (arma blanca), el acusado amenaza con el arma blanca, le sustrae el celular, billetera y violentamente empuja y huye del lugar; consecuentemente, la conducta se ha encuadrado en el artículo 188° y 189° inciso 2 y 3 del Código Penal, es decir durante la noche y a mano armada; donde la pena a imponerse oscila en no menor de doce años ni mayor de veinte años del código penal, concurren agravantes del tipo penal antes mencionados y la naturaleza del delito es grave, es un sujeto de mediano nivel cultural (cuarto de secundaria) , con veinticuatro años de edad, sin antecedentes; sin embargo, se debe tener en cuenta que el principio de lesividad, en este caso es un delito grave que se realizó en la noche, y a mano armada, de igual manera debe tenerse presente el principio de proporcionalidad en la medida que no sobrepase la responsabilidad por los hechos; y se trata de un delito consumado y conforme a lo establecido en el artículo 45°-A inciso segundo del Código Penal y artículos I, IV, V, VIII del Título Preliminar de la acotada norma; en cuanto al artículo I del título preliminar del Código Penal, establece como finalidad la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y sociedad, y el principio de lesividad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, el derecho penal está orientado por el principio de lesividad, según el cual, la mínima intervención del derecho penal ha sido reducir su intervención a aquello estrictamente sea necesario en término de utilidad social general (R. N. N° 3763-2011-Huancavelica-Sala Penal Permanente); la pena se ha impuesto conforme al debido proceso prescrito en el artículo V del Título Preliminar Código Penal y fundamentalmente de acuerdo al artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y fundamentalmente teniendo en cuenta el principio de

proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; lo que implica la aplicación del artículo 45°-A modificado por la ley 30076 del diecinueve de agosto del dos mil trece, que rige el sistema de tercios, dado que para este procedimiento se tiene en cuenta a partir de la pena abstracta del tipo penal y divide en tres partes, corresponde aplicar el sistema de tercios, en el caso que nos convoca es pertinente ubicarnos en el tercio inferior de la pena abstracta del tipo penal que va desde doce años a catorce años y ocho meses, tal como lo ha señalado en el acápite décimo cuarto (cuatro párrafo) de la sentencia impugnada; siendo así no tiene asidero lo expresado por la defensa y la determinación de la pena se encuentra debidamente motivada y de acuerdo a los parámetros legales.

XVI. DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por estas consideraciones, y por sus propios fundamentos, al amparo de los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: **CONFIRMAR**, la resolución número Diez, del veintitrés de diciembre del quince, que condena al acusado **S.R.R.M**, como autor y responsables del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado consumado, en agravio de **CH.J.P.D**, e impone a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, iniciando su computo el dos de diciembre del dos mil quince venciendo el primero de diciembre del dos mil veintisiete; en que será puesto en inmediata libertad, salvo que se haya dictado detención emanada de autoridad jurisdiccional competente. La **CONFIMACIÓN** en lo demás que contiene. **DESE** lectura en acto público; **NOTIFIQUESE** conforme a ley y **DEVUÉLVASE** a su lugar de origen.

S.S.

M. H.

R. A.

R. A.